



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TÍTULO

“REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER.”

Tesis previa a optar el
Grado de Abogado.

AUTOR:

Elías Ubaldo Capa Zumba.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Aníbal Eduardo Herrera Sarmiento. Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR
2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Aníbal Eduardo Herrera Sarmiento. Mg. Sc.


**DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y DIRECTOR DE TESIS.**

CERTIFICA:

Haber asesorado y monitoreado con pertinencia y rigurosidad científica la ejecución de la tesis intitulada: "REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER", de autoría del egresado Elías Ubaldo Capa Zumba.

Por lo que se autoriza su presentación, defensa y demás trámites correspondientes a la obtención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y título de Abogado.

Loja, Julio de 2015


Dr. Aníbal Eduardo Herrera Sarmiento. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, Elías Ubaldo Capa Zumba; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Elías Ubaldo Capa Zumba.

Firma



Cédula: 1105110900.

Fecha Julio del 2015.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Elías Ubaldo Capa Zumba, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis intitulada: **“REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER”** como requisitos para optar el grado de **ABOGADO**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la Ciudad de Loja a los 03 días del mes de Julio del dos mil quince. Firma el autor

Firma: 

Autor: Elías Ubaldo Capa Zumba.

CC: 1105110900.

Dirección: Carigán.

Correo electrónico: eliascapa@hotmail.es

Teléfono: 2105302. Celular: 0969572472.

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. Aníbal Eduardo Herrera Sarmiento. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

1. PRESIDENTE, Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Mg. Sc.
2. INTEGRANTE, Dr. César Galo Bastidas Corales, Mg. Sc.
3. INTEGRANTE, Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo investigativo a mi Madre: Eurocina de Jesús Zumba,, quien con el fruto de su trabajo y esfuerzo, supo brindarme la oportunidad de acceder y formarme en una carrera profesional, con miras a desarrollarme como una mejor persona útil a nuestra sociedad y por sus sabios consejos a lo largo de mi formación académica; así como a mi padre: Marcos Capa Ortiz quien con sus, criterios y opiniones, supo guiarme por el camino de la responsabilidad y el compromiso.

Elías Capa

AGRADECIMIENTO.

Quiero hacer extensivo mi agradecimiento al ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, por haberme abierto las puertas de sus aulas universitarias y permitirme obtener los conocimientos necesarios para salir adelante en mi desarrollo profesional.

Los conocimientos obtenidos se los debo a mis prestigiosos Docentes quienes con su sabiduría, conocimiento y experiencia han forjado a sus alumnos hasta convertirse en personas útiles para la sociedad.

Agradezco finalmente al Dr. Aníbal Eduardo Herrera Sarmiento. Mg. Sc, quien de manera sapiente y magistral dirigió el desarrollo de la presente tesis.

El Autor.

1. TÍTULO

REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER.

2. RESUMEN

Mi trabajo de tesis está orientado al estudio de la “Reforma al Régimen Ejecutivo Penal. Para garantizar el cumplimiento del estudio Bio-Psico-Social de los internos que cumplen penas por delitos que atentan contra la vida de la mujer”, este tema es de muy importancia para ser investigado porque en la actualidad no existe un buen interés en la Rehabilitación Social de las personas privadas de libertad que se encuentra pagando penas en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, no existe un estudio bio-psico-social ni tampoco métodos adecuados para que la persona privada de libertad puedan cambiar de actitud y tener una reinserción positiva a la sociedad.

En el trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteada permitiéndome apoyar los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto, la necesidad de hacer una reforma de las medidas de Rehabilitación Social de carácter bio-psico-social que deben constar en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, para asegurar la reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, para que sean hombres productivos y servibles para la sociedad donde ellos se desenvuelven.

ABSTRACT

My thesis is aimed at studying the " Reform of the Criminal Executive System. To ensure compliance with the Bio -Psycho - Social study of inmates serving sentences for crimes against the life of the woman, " this issue is very important for investigation because there is a great interest today in Rehabilitation social of the detainees who is paying penalties in the social Rehabilitation Center of Loja, there is a bio -psycho - social study nor methods appropriate for the detainee can change their attitude and have a reintegration positive society.

In the theoretical and field work of this thesis allowed me to get clear and precise criteria foundations, the same who helped me to verification of objectives and hypothesis testing of allowing me to support the proposed changes.

In conclusion therefore, the need to reform the Social Rehabilitation measures of character bio -psycho - social that must be included in the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation, to ensure the reintegration of detainees to society to become productive men and serviceable to society where they operate.

3. INTRODUCCIÓN.

En el desarrollo de la presente tesis titulada “Reforma al Régimen Ejecutivo Penal. Para garantizar el cumplimiento del estudio Bio-Psico-Social de los internos que cumplen penas por delitos que atentan contra la vida de la mujer”, esta investigación y desarrollo de este tema se lo realizo con el único afán de conocer la rehabilitación social que reciben las personas privadas de libertad en el Centro Carcelario de Loja, por ende no cumplen los Centros de Rehabilitación Social con lo que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal por tal motivo no se les puede brindar una rehabilitación adecuada a estas personas privadas de libertad y por ello se vuelven personas reincidentes.

Las técnicas y métodos empleados por las personas que realizan rehabilitación en los centros de rehabilitación social no son los adecuados ni los suficientes para que las personas privadas de libertad puedan adquirir nuevos modales o cambiar la forma de pensar en ser unas personas útiles para la sociedad en general.

El presente trabajo de Investigación, lo he estructurado en la Revisión de Literatura, donde analizo temática de mi problema de estudio a través de un marco conceptual, jurídico y doctrinario: En el marco conceptual, contiene varias temáticas en las que señalare algunas de ellas siendo las siguientes: la

Vida, Personas Privadas de Libertad, objetivo de los centros carcelarios, derechos de las personas privadas de libertad, femicidio y psicología clínica.

En el Marco Jurídico analizo las normas de Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de Derechos Humanos, Código de la Salud, Código Orgánica Integral Penal, y Derecho Comparado de las legislaciones de Guatemala, Argentina y Chile.

En el Marco Doctrinario hago referencia a los factores endógenos y exógenos e las personas privadas de libertad, rehabilitación bio-psico-social del interno y también la ejecución y medidas de rehabilitación.

Luego analizo los resultados de la investigación de campo y estudio de caso; continuando con la discusión, en la cual analizo la verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis, finalizando esta sección con la fundamentación jurídica de propuesta de reforma jurídica.

Finalmente presento las conclusiones, recomendaciones y proyectos de reformas al Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la rehabilitación social de la persona privada de libertad; también agrego la bibliografía y los anexos; con lo cual, dejo culminada mi tesis de Licenciatura en Jurisprudencia y Abogado, esperando que sea de utilidad para los estudiantes y profesionales del Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. DERECHO A LA VIDA.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la vida de las personas como lo establece en su artículo 45:

“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.”¹

El derecho a la vida es el que tiene cualquier persona sin importar su edad sexo o condición económica ya sea por el simple hecho de existir. Este derecho, nos atreveríamos a decir, es el más importante, ya que la vida es algo fundamental y no se debe jamás poner fin a la vida de una persona, siempre que no sea naturalmente. Así mismo el Código Civil en su Artículo 61 establece:

“La ley protege la vida del que está por nacer. El Juez en consecuencia tomara, a petición de cualquier persona o de oficio, todas las

¹ CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449. Quito ..Ecuador, 2008, Artículo45. Pág. 15.

providencias que le parezcan convenientes para protegerla existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. Toda sanción a la madre, por la cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tienen en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento”².

Nuestro ordenamiento jurídico, su norma suprema, tiene características de neoconstitucional, por ende es protector de los derechos de las personas, y esta norma citada es fiel reflejo de esta concepción, en el cual, protege el ser humano antes de nacer.

De la misma manera el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 20 establece *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y desarrollo (...).”³*

En la materia de Derecho normalmente la vida es el espacio de tiempo que corre desde el nacimiento con vida hasta la muerte debidamente verificada y probada, ya que el corte del cordón umbilical determina la personalidad jurídica, ya que es separado de la personalidad de la madre. Por excepción en razón de derechos espectaculares se considera vida desde la concepción.

² CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Registro Oficial Nro. 45. Quito Ecuador. 2005 Artículo ..61. Pág. 31.

³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro oficial Nro. 737. .Quito Ecuador, ..2003, Artículo 20. Pág. 20

Esta concepción de la vida, se debe a existe la corriente de protección del ser que se encuentra en el vientre, ya que por ser sujeto de derechos, el estado está en la obligación de protegerlo.

No obstante es preciso señalar que la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación en el artículo 130 razón que establece textualmente, *“Definición de nacimiento vivo.- Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical y esté o no unida la placenta; cada producto de tal alumbramiento se considera nacido vivo(...).”*⁴

La vida inicia en el momento de la concepción, esto es con la unión del óvulo con el espermatozoide, unión que da vida a una nueva célula que es el cigoto, comenzando así el desarrollo embrionario.

4.1.2. QUE ES PERSONA.

*“En el lenguaje cotidiano, la palabra persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad.”*⁵

⁴ LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION. Registro ..Oficial Nro. 70. Quito Ecuador. 2009. Artículo130. Pág. 23.

⁵ <http://definicion.de/persona/>publicado el 10 de agosto del 201. Descargado el 2 de ..Febrero del 2015.

Una persona es un ser humano que puede vivir en sociedad y tiene derechos y obligaciones con las demás personas y es un ser inteligente dentro de su entorno social, y dentro de la Ley existe una definición de personas de acuerdo al Código Civil en el artículo 41 que establece, “*Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo o condición, dividiéndose en Ecuatorianos y Extranjeros*”⁶ y dentro de la misma Ley existe una clasificación de personas en el artículo 40 que establece, “*Las personas son naturales y jurídicas*”⁷. De acuerdo a esta clasificación que hace la ley podemos diferenciar a una persona natural que es parte de la especie humana, y las de las personas jurídicas que son instituciones pero por el simple hecho que una persona natural la represente esta persona jurídica adquiere derechos y obligaciones como las personas naturales.

Boecio define; “*que una persona es naturaerationalis individua substantia. Es decir es de naturaleza racional y es la razón lo que le sirve para demostrar su esencia individual, esto da a entender que antes de ser un ser sociable, el individuo es persona, libre y con capacidad de razonar y decidir sobre sus actos.*”⁸

La persona por su naturaleza es de carácter real propia de sus actuaciones que le permite diferenciarse de las demás ya sea por el sexo masculino o femenino

⁶ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Obra Citada. ..Artículo 41. Pág. 29.

⁷ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Obra Citada. ..Artículo 40. Pág. 28.

⁸ BOECIO “Consolación de la Filosofía” Primera Edición. Editorial Lomburgo. Roma ..Italia. Año. 1965. Pág.10

o por el simple hecho de pensar diferente dentro de una sociedad, de tal forma la persona asume deberes, derechos y obligaciones que la Constitución nos reconoce esos derechos de ser parte de la sociedad y de tener el mismo trato que los demás.-La persona natural, es un concepto estrictamente jurídico, cuyo origen proviene de los primeros juristas romanos que casi todos los autores llegan al mismo punto de vista que la persona natural es la especie humana que por el simple hecho de tener vida adquiere derechos, obligaciones y deberes y que se lo diferencia de los demás seres vivos por la única razón que es inteligente y sabe discernir sus ideas.

Toda persona tiene un patrimonio y solamente las personas pueden tenerlo. Nadie tiene más que un patrimonio y el mismo es inseparable e inalienable. Pueden contraerse nuevas obligaciones, adquirir nuevos derechos o cederse unas y otros, pero el patrimonio como atributo potencial continuará vinculado indefinidamente a la persona mientras subsista como tal.

4.1.3. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Se denomina persona privada de libertad a la que se encuentra dentro de un Centro de Rehabilitación Social cumpliendo una pena por un delito que ha cometido y se encuentra tipificado en la Ley y la sanción será emitida por la Autoridad competente.

Para que una persona sea privada de su libertad debe cometer un acto antijurídico y por ende ya se lo denominaría delincuente. Para Silvana Erazo

Bustamante lo define al delincuente de la siguiente manera “*es la persona que con voluntad y conciencia comete un acto (acción u omisión) penado por la ley, causando daño a la sociedad.*”⁹

Pero para algunos autores lo definen al delincuente a toda persona que comete un acto anti jurídico, pero nuestro sistema penal nos indica algunas excepciones, es así si una persona carece de voluntad y conciencia, aunque cometa delitos no es responsable de sus actos y consecuentemente no tendría culpabilidad, mucho menos declararlo, considerarlo ser delincuente.

También debemos diferenciar que la persona que se encuentra dentro de un Centro de Rehabilitación Social que se lo denomina persona privada de libertad, no es solo por delitos graves sino también por falta de pagos alimenticios al menor y al ingresar a estos Centros de Rehabilitación ya adquieren el nombre de interno así sea por un día.

Habiendo indicado que el delito es un acto típico, esto es que debe estar contemplado en una norma legal, así nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 17 señala:

“Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas

⁹ ERAZO Bustamante Silvana “Ciencias Penales” Primera Edición. Editorial UTPL. Año ..
...2011. País Ecuador. Pág. 25.

o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.”¹⁰

Entonces entendemos que un acto por más grave que sea dentro de la sociedad no podrá ser considerado como infracción si primeramente no se encuentra tipificado en la ley penal como tal, es así que la ley debe estar tipificada con anterioridad al cometimiento del acto para su juzgamiento y condena.

4.1.4. DERECHO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

La Constitución del Ecuador ampara a todos los internos que se encuentren cumpliendo una pena en cualquier Centro de Rehabilitación, de acuerdo al artículo 51:

“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2.- La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3.- Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4.- Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5.- La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y

¹⁰ CÓDIGO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Nro. 180. Quito Ecuador. Año 2014. ...Artículo17. Pág. 16.

recreativas.6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.7.- Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”¹¹

A pesar que las personas que cometen un delito y se encuentren dentro de un Centro de Rehabilitación Social, no significa que ha perdido todos los derechos de ciudadano.

Por el contrario el Estado garantizará con más precaución para que los derechos de esa persona no sean vulnerados por los internos que por tener razones y posibilidades económicas, y tienen un trato preferencial por encima de los que no lo tienen.

El Estado ayudará a esa persona a que tenga una defensa de acuerdo como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 que dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado*

¹¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo 51. Pág. ...45

por la ley."¹² Esto nace la corriente neoconstitucionalista, en el cual, el Ecuatoriano es sujeto de derechos y obligaciones los mismos que estarán acordes con un debido proceso al momento de acceder a la justicia, en el cual, todos somos iguales ante la ley, y, merecemos un trato adecuado y emergente. De esa manera el Estado ayuda a las personas que cometieron un delito y están siendo procesadas y se reconoce que todos los internos serán tratados con el respeto que merece su dignidad, valor que tienen los seres humanos. Y seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades individuales consagradas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las personas privadas de libertad una vez que se encuentren dentro de los Centros de Rehabilitación Social pagando su pena por el delito cometido ya sea de forma directo o indirecto, esta persona seguirán manteniendo los mismos derechos de ciudadano y ninguna persona ya sea compañero de cárcel o Autoridad que se encuentre cumpliendo alguna función dentro de esta Institución no podrá vulnerarlos estos derechos de los internos por el simple hecho que siguen siendo ciudadanos.

4.1.5. OBJETIVO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN.

En todos los Centros de Rehabilitación de nuestro país el objetivo es dar una adecuada rehabilitación al interno para mejorar sus actitudes y comportamiento para la readaptación a la sociedad ya como un ser sociable y útil dentro de la

¹² CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo75. Pág. ...38.

misma, por ende se debe dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal, en especial lo que dispone el núm. 3 de dicha norma penal al tener como objetivo “*La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena*”¹³, dicha rehabilitación, trae en si la reinserción social y económica de las personas privadas de la libertad, tal como lo apunta el núm. 4 del cuerpo de leyes citado.

La mejor eficacia se consigue cuando además de rehabilitar al agresor, este recibe una formación que le proporciona las capacidades apropiadas para que en el futuro pueda subsistir sin recaer en el delito.

Por ello debe ser una tarea principal de los miembros que se encuentran encargados en los Centros de Rehabilitación para el mejoramiento del interno, al mismo nivel de la seguridad y la garantía de los derechos de los internos y del cumplimiento de las penas a las que fueron condenados brindarles una Rehabilitación a través de la educación, el trabajo y al tratamiento de sus problemas de salud física y mental.

Los Centros de Rehabilitación Social de nuestro país tienen la obligación de dar ayuda al interno y hacerle entender que esa conducta delictiva solo los va a llevar a problemas dentro de sus hogares, familias y todos con quien se relaciona.

¹³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Ed. Legales. Quito-Ecuador. 2014. Núm. 3. ...Artículo 673. Pág. 49.

Por tal motivo, estos Centros de Rehabilitación Social transformarían sus pensamientos y actitudes de comportamiento de estos internos de una manera total aplicándole varios tratamientos tales como: psicólogos, físicos y espirituales que serían los más importantes para poder cambiar por completo sus comportamientos malos que han venido actuando dentro de la sociedad donde él se desenvuelve.

Para que se dé un cumplimiento total al objetivo que tiene los Centros de Rehabilitación Social debe ser de acuerdo como lo establece el Código Orgánico Integral Penal que señala en su Artículo 695:

“Artículo 695.- Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”¹⁴

En esta tarea es fundamental el papel de los funcionarios de la Institución, de acuerdo a eso se podría decir que sería beneficiario para los internos que se cree por parte del Estado una organización múltiple para realizar las actividades encomendadas por sus superiores, en cuanto al manejo adecuado de los tratamientos a los internos para su reincorporación como nuevo ser en la sociedad.

¹⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Artículo 695. Pág. 52.

La cárcel debe ser una escuela de libertad. Un espacio para que el interno encuentre nuevas motivaciones para vivir en libertad, adquiera nuevos valores, aprenda el respeto que debe a los demás y que le deben a su vez los otros.

4.1.6. REHABILITACIÓN DEL INTERNO.

De acuerdo al objetivo de los Centros de Rehabilitación Social que hemos hablado anteriormente se puede decir que para que exista una buena rehabilitación empezaríamos por la reeducación del interno, *“reeducación viene de latín re=repetición y educare=criar a un niño.”*¹⁵ De acuerdo a esta terminología, al hablar de la reeducación del interno estamos hablando de un trabajo profundo que se debe realizar dentro de la personalidad de cada individuo, tarea que la han de cumplir adecuada y profesionalmente los rehabilitadores que se los denomina con el nombre de Psicólogos Rehabilitadores, Psiquiatras, Terapeutas, etc.

Para Ramos Suyo, define la reeducación de esta manera *“se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, al que a partir de su incorporación a esta institución se la conoce como interno. Por la educación, el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recortada, por haber*

¹⁵ RAMOS Suyo Juan Abraham “Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria” ...Editorial San Marcos. Año 2009 .Pág. 43.

participado en la comisión de un delito o por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobada.”¹⁶

De acuerdo al nivel de educación que tenga el interno se establecerá la enseñanza de nuevas formas de comportamiento para integrar de nuevo en la sociedad a quienes han perdido, cambiado o desviado los hábitos adquiridos inicialmente, como los enfermos mentales o los delincuentes, aunque este tipo de tratamiento no sería tan efectivo para poder cambiar la conducta del interno pero si nos ayudaría a mejorar el trato con los demás.

El establecimiento penitenciario debe aplicar y desarrollar el tratamiento sociocultural, socioeducativo y psicosocial del interno para transformarlo en su conducta y hacerlo útil a la sociedad cuando recupere su libertad.

Otro de los métodos que se le aplicara al interno para su Rehabilitación y de acuerdo como lo dispone el Código Orgánico Integral Penal es el de la reinserción social y económica normada en el artículo 673, norma antes estudiada.

Para Ramos Suyo lo define *“la persona humana antes de ser sometida a pena privativa de libertad se presume haber estado adaptada a las normas sociales, culturales valorativas y jurídicas de una determinada sociedad; con su*

¹⁶ RAMOS Suyo Juan Abraham. Obra Citada. Pág. 44.

*participación comprobada en un ilícito penal contra objetos patrimoniales y sujetos, la Ley estipula la pérdida progresiva de algunos derechos que tenían cuando estuvo gozando de libertad.*¹⁷ Es una limitación que se les hace a las personas sometidas a procesos judiciales lo que afecta en el quebrantamiento del principio ético-moral.

La readaptación social en lo que define la Constitución del Ecuador en su artículo 77 núm. 11 lo toma como las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada, en el cual, se expresa como las políticas necesarias con el fin de reintegrar a la persona privada de la libertad a la sociedad, por lo cual se deberá tener en cuenta, que el Estado deberá capacitarlo, educarlo, programarlo a la vida en libertad, por ende, debe existir un régimen jurídico penitenciario pleno que ofrezca seguridad jurídica y social al sentenciado. Esto es posible si se tiene como política principal, el respeto a la vida humana.

Con la intervención de los derechos humanos, y demás leyes que se encuentran vigentes en nuestro país, que tengan relación sobre los objetivos que tiene el Centro de Rehabilitación Social, y la propia comprensión de la sociedad, que no tienen que mirar al interno como si fuera la lepra andante, sino como el caído que necesita desesperadamente levantarse y ser mejor de lo que es.

¹⁷ RAMOS Suyo. Juan Abraham “Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria” ...Editorial San Marcos. Año 2009 .Pág. 51

La readaptación consiste en hacer de él un interno consciente, liberándolo de los posibles traumas psíquicos, frustraciones entre otros, debido a que su conducta estuvo orientada a la delincuencia. De tal manera que los Centros de Rehabilitación Social tienen un trabajo muy duro y de ellos se podría decir depende si existe o no la rehabilitación integral del interno y para lograr respuestas positivas se debería aplicar las medidas correspondientes en lo que trata la rehabilitación del interno.

4.1.7. EL CONTROL SOCIAL.

Se lo define al control social como *“los mecanismos formales e informales, con que la sociedad a través de sus distintos agentes, individuos, grupos, instituciones, entre otros ejercen presión para prevenir la violencia intrafamiliar, detener las agresiones en el contexto familiar, proteger a las víctimas y velar porque estas situaciones no vuelvan a concurrir en las familias”*¹⁸

El Control Social dentro de un país es muy importante porque son instituciones e individuos que ayudan a mantener el orden público y adecuar la conducta de la sociedad para un buen vivir y no caer en una conducta delictiva. El descontrol genera la trasgresión a la integridad de las personas, especialmente de los débiles dentro del sistema.

¹⁸ MARTÍNEZ Valentina. “Terapeuta Familiar, Documento Interno Centro de Violencia ...Intrafamiliar” País Chile. Año 2000. Pág. 45.

El Control Social informal el individuo lo adquiere, conoce y practica desde el seno del hogar, como núcleo básico de toda formación social, el entorno natural, el espacio para ejercer derechos y obligaciones, es donde empieza su desarrollo y aprendizaje sobre el mundo que lo rodea y tiene los primeros contactos con miembros de la familia y desde allí la persona puede diferenciar lo que es malo y lo que es bueno.

Pero esta necesidad no recae solamente en la familia sino también en la escuela ya que es una de las principales Instituciones de educación formal encargada de la socialización del niño niñas y adolescentes como del ejercicio del control social e instituciones particulares o programas que permitan prevenir las desviaciones a una conducta delictiva.

“La corriente social reformista y la conservación biologicista, determina dos etapas. La primera ha intentado disminuir la delincuencia con intervenciones o problemas esencialmente económicos en sectores pobres y vulnerables. La segunda ha establecido tratamientos clínicos en el delincuente criminal, es un intento de reducir el peligro constitucional de su criminalización a través de medidas sico-quirúrgicas, fisiológico-psiquiátricas y otras”.¹⁹

Estas dos medidas se han aplicado para buscar posibles soluciones al fenómeno social de la delincuencia en la sociedad, sin embargo en la

¹⁹ MORALES Sánchez Maritza. “Sociología, Psicología y Prevención Delictiva.” Separata ...del Módulo Segundo. Maestría en Ciencias Penales. U.N.L. Año 2008. Pág. 6

actualidad el Estado a través de sus políticas criminales ha intentado mantener el equilibrio de la delincuencia en el país que existe en toda clase social, a través de la prevención social tanto formal como informal, es decir a través de la educación de los niños desde el hogar que son los pilares fundamentales de su conducta para perfeccionarla en la escuela y hasta llegar a reprender con la aplicación de las leyes a todo individuo que infrinja la ley con un acto delictivo que se encuentre tipificada en las leyes Ecuatorianas.

Dentro del control social y penal el Dr. Ernesto Albán Gómez, manifiesta que: *“el Derecho Penal puede ser visto y conceptualizado, desde una doble perspectiva, fuera del ámbito estrictamente jurídico, la sociedad considera al Derecho Penal, más exacta a las leyes penales, como un mecanismo de Control Social y de represión, conjuntamente con la policía y los jueces, estos instrumentos se han vuelto necesario porque la experiencia de la vida social demuestra que en determinados momentos, ciertos individuos incurren en conductas que atentan contra los derechos de los demás”*.²⁰ El control social es el organismo político que tiene un país junto con las instituciones y Autoridades que ayudan a regular la conducta de los individuos que infringen la Ley, y dentro de este ámbito el derecho penal es una figura de suma importancia que ayuda al castigo de estas conductas delictivas siempre y cuando se encuentre dentro de la ley.

²⁰ ALBÁN GÓMEZ ERNESTO. “Manual de Derecho penal Ecuatoriano”. Primera Edición. ...Editorial Ediciones Legales. Año 2000. Pág. 57.

4.1.8. FEMICIDIO.

Hoy en día el término “femicidio” y “feminicidio” se lo está determinando de la misma manera utilizando estos dos términos de forma homologas, pero sin embargo ambos términos presentan distintos significados. A pesar que en Ecuador es una figura delictiva nueva que la esta sancionando el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia el 10 de Agosto del 2014, para ello haremos una diferenciación de estos dos términos.

“El Femicidio es considerado como el asesinato a una mujer por parte de algún familiar”²¹

El femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera, de alguna forma, de su propiedad.

Para Ligia Pérez de Pineda determina al feminicidio: *“Se consideran los asesinatos de mujeres por su condición de género, es decir tomando en cuenta las relaciones de poder y se vincula con la participación del Estado por acción u omisión, derivado de la impunidad existente.”²²*

²¹ CABANELLAS. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. Argentina. ...2008. Pág. 127.

²² Descarga del blog de PÉREZ DE PINEDA LIGIA. “www.femicidio-feminicidio.com” ...Fecha de Publicación....2008. Fecha de descarga: 03 de mayo del 2015.

El feminicidio es dar muerte a la mujer por su género ya que su pareja se cree dueño de la mujer por la simple condición de ser su esposa o conviviente o por el simple hecho de tener el vínculo matrimonial.

Y de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal lo define en su Artículo 141.- Femicidio.- *“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”*.²³ Se comprende los asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines. Habitualmente se presenta como el término a episodios de violencia sostenida por un lapso significativo de tiempo. Los motivos pueden ser celos, odio, ira, una separación o discusión. Los victimarios suelen ser el amante, marido, conviviente, padre, novio, entre otros.

Este tipo de femicidio es el más frecuente y se encuentra contenido en las categorías de delitos como homicidio, parricidio e infanticidio pero con el actual código ya se encuentra establecido este delito, pero también existe un femicidio que se refiere a los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines. Estos casos de femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual de la víctima. Aquí se cometen crímenes que incluyen la violación como los así llamados asesinatos sexuales.-De tal manera se podría decir que femicidio es dar muerte

²³ CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Artículo141. Pág. 29.

a la mujer ya sea niña o adulta, por cualquiera de las formas antes mencionadas.

4.1.9. HOMICIDIO.

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico lo define de la siguiente manera: “*muerte dada por una persona a otra, penalmente el hecho de privar de la vida a un hombre o mujer, procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos más graves)*”²⁴ Es decir lo que señala este autor es que el hombre da muerte al hombre de tal manera que dentro de la persona influye aspectos tantos psicológicos, y económicos, para que el individuo actúe de esta manera y cometa un delito, ya que estos factores son los más importantes para conducir a la persona que cometa este acto delictivo, si hablamos desde un punto de vista psicológico del ser humano, nos estamos dirigiendo al desarrollo de su entorno social y familiar, desde allí nace o se crea la conducta delictiva del individuo y lo conlleva a cometer estos actos.

Y de acuerdo al diccionario de la real Academia Española lo define al homicidio de la siguiente manera “*Delito consistente en matar a alguien sin que concurren las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento.*”²⁵ Es decir que el homicidio es quitar la vida a otra persona sin importar el género ni la raza y para que se lo denomine homicidio no tiene que haber recompensa ni

²⁴ CABANELLAS Guillermo. Obra Citada. Pág. 189

²⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Ed. Espasa. País. España. 2002. ...Pág.172.

existir alevosía, si estas figuras se determina en el acto ilícito ya no estamos hablando de homicidio sino de un asesinato por lo que este tipo de delito en nuestro país es sancionado con una pena de reclusión mayor de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

4.1.10 ASESINATO.

En el Código Orgánico Integral Penal hace una definición sobre el asesinato en el artículo 140:

“La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, de Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.*
- 3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas*
- 4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.*
- 5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.*
- 6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.(...)”²⁶*

El asesinato es uno de los delitos más comunes que los seres humanos han cometido a lo largo de la historia de la humanidad y consiste básicamente en el

²⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Artículo 141. Pág. 46.

delito de matar a un individuo, por tanto, es que se trata de un delito contra la vida.

Cabe destacar, que son muchísimas las causas que pueden impulsar a un individuo a matar a otro, aunque, entre las más corrientes se cuentan: venganza, recompensa económica o de cualquier otro tipo, emoción violenta, entre otras alternativas, en tanto, el delito puede estar rodeado de situaciones que incrementan la gravedad en el momento de su juzgamiento.

Entonces, como indicáremos, el asesinato es uno de los delitos más serios que alguien puede cometer contra la vida de otro y en función de esto es que se hallan establecidas las penas; en casi todas las legislaciones del planeta, el asesinato es un delito al que se le impone una severísima pena de reclusión mayor, así como lo determina el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal.

Guillermo Cabanellas de Torres define el asesinato de la siguiente manera, *“acción y efecto de asesinar, esto es, de matar con gravedad perversidad, con algunas de las circunstancias que califican este delito en los Código Penales.”*²⁷

Es decir la persona que actué con dolo o alevosía cuando está cometiendo su delito de quitarle la vida a otro persona se considerará como una agravante en

²⁷ CABANELLAS Guillermo, Obra Citada. Pag.40.

el momento de juicio y su pena será la mayor que se encuentra establecido en la Ley.

El asesinato es el homicidio ilegítimo, con premeditación y alevosía, de otro ser humano, y en general, este estado de ánimo premeditado asesinato distingue de otras formas de homicidio ilegal. Una persona que comete un asesinato se le llama asesino.

La alevosía se encuentra en la existencia de una conducta agresora que tiende objetivamente a la eliminación de la defensa, en cuanto supone el aseguramiento de la ejecución con ausencia de riesgo, frente a la víctima.

4.1.11 REHABILITACIÓN ESPIRITUAL.

Espiritualidad y Recuperación.

La espiritualidad es un área que siempre se impacta de una manera profunda a lo largo del proceso de rehabilitación del delincuente. También es la que más lentamente se recupera. Su importancia radica en las funciones tan elevadas que se gestan en esa área del ser, como lo son la capacidad de amar y la trascendencia.

Al intentar definir la espiritualidad, y para efectos prácticos, se utilizara un modelo de cambio de la mentalidad del ser humano el cual gira en torno a la vida-cuerpo- mente, que tiene como objetivo el cambio del ser humano.

De esta manera la espiritualidad puede ser definida como el estado de funcionalidad de ese espíritu, especialmente en relación a sus tres dimensiones: la personal, la interpersonal y la universal.

Para una buena salud espiritual es necesario que la persona mantenga una relación adecuada con estos tres niveles.

De hecho la conexión del espíritu con el universo es la conexión más importante pues, es a través de esa relación, que la fuerza espiritual nutre el resto de las facetas del ser. La conexión personal es la relación con el propio yo, y la relación interpersonal es la manifestación de esa fuerza en nuestras relaciones.

En sí, la espiritualidad es entendida como el dinamismo y plenitud de la vida.

Lo que llamamos espiritualidad puede mover o motivar a la persona hasta en sus espacios más profundos. La espiritualidad que nosotros consideramos positiva es aquella que es intensamente abierta y acogedora con todo lo humano, que es por lo tanto integral y que no escinde a la persona en dos.- Esta espiritualidad tiene que ver con los valores y con lo más concreto y cotidiano, se reconoce por sus frutos que son de vida, de amor, de plenitud y de realización.

Se encuentran en la herencia religiosa, espiritual y filosófica que pueden estar talladas y pulidas para dar una nueva luz a las experiencias de las

discapacidades, de la rehabilitación y de la reinserción social del ser humano, de ganar un espacio social para conducir una vida diferente satisfactoria con ciertas características inusuales.

Para que una rehabilitación social sea buena en un interno en gran parte depende de él mismo y también de los rehabilitadores, porque si el desea entrar en el campo de rehabilitación espiritual que es lo primordial para que le permita entender y comprender sobre los actos buenos y malos que existen en la vida, si el interno rechaza este tipo de rehabilitación no se podrá tener mejoras, así le apliquen los mejores métodos o se encuentren en los mejores Centros de Rehabilitación Social si él no pone de su parte no puede existir nunca la rehabilitación de la persona privada de libertad.

4.1.12 PSICOLOGÍA CLÍNICA.

La delincuencia puede darse por cuanto hay una perturbación de la actividad psicológica del sujeto, capaz de modificar la conducta social, esta perturbación puede ser permanente transitoria o accidental.

“La rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico

psicológico y la consejería, así como también la investigación, enseñanzas, consultas, testimonios forenses y desarrollo de programas y administración."²⁸

Es decir con la psicología clínica se puede diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

Para el tratadista "*Feldman, R (1998). Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal*".²⁹

La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento humano. Los psicólogos que trabajan en el servicio de salud sea con niños o con adultos se ocupan de problemas psicológicos que suscita el diagnóstico y del planeamiento de la rehabilitación educacional, social y ocupacional de los pacientes.

La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

²⁸ VARGAS Mendoza Jaime Ernesto, "Terapias Conductuales" Primera Edición. País ...México. Año 2009. Pág. 34

²⁹ VARGAS Mendoza Jaime Ernesto. Obra Citada. Pág. 21.

La psicología clínica puede ser confundida con la psiquiatría ya que generalmente tienen metas similares (por ejemplo, el alivio de trastornos mentales), pero la diferencia principal es que la formación de base de los psicólogos clínicos es la psicología (los procesos mentales y la conducta humana) y la de los psiquiatras es la medicina (el cuerpo humano), por otra parte, al ser médicos, están legalmente autorizados para prescribir medicamentos. En la práctica los psicólogos y psiquiatras trabajan juntos en equipos multidisciplinarios junto a otros profesionales, como terapeutas ocupacionales y trabajadores sociales, para dar un enfoque multidisciplinario a problemas complejos que afectan a los pacientes.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. ORIGEN DEL FEMICIDIO.

El femicidio aparece desde hace mucho tiempo atrás, desde que el patriarcado se constituye como sistema de relaciones sociales y políticas, las mujeres han portado en sus cuerpos su marca que puede ser invisible o visible que, mediante las cuales el hombre advierte que la mujer es objeto de él, como cosa, pertenencia del hombre dentro del orden simbólico colectivo y su dinámica de poder, despojando de nuestra humanidad, y quitándoles la libertad, de ser igual al sexo masculino. *“Femicidio es un neologismo creado a*

través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.”³⁰

Antiguamente se usó el término “uxoricidio” para identificar la muerte de las mujeres provocadas por sus esposos o conviviente, las cuales en la mayoría de los casos la muerte a la mujer era por celos o simplemente por el machismo que existía en el hogar y para muchas sociedades este hecho ha sido visto como un homicidio o muchas de las veces se quedaba en el silencio, la mujer no denunciaba por temor a su marido.

“Si bien existía una clasificación para estos actos, con el tiempo esta se fue neutralizando sin identificar la direccionalidad de la violencia, (víctima y victimario) así primero se sustituyó con el nombre “conyugicidio” (crimen de cónyuge hombre o mujer) y después se diluyó como homicidio o muerte no natural de un hombre (termino que incluye a las mujeres)”³¹

Este método de castigar a las mujeres es antiguo, permanentemente se actualiza reforzando la existencia de un sistema jerárquico denominado patriarcal que implica prácticas de omnipotencia e impunidad en el ejercicio de poder sobre la vida y la muerte de todos los miembros del grupo familiar a

³⁰ PONTÓN Cevallos Jenny “Femicidio en el Ecuador, realidad latente e ignorada.” ...Publicado en el año 2014.

³¹ PONTÓN Cevallos Jenny. “Femicidio en Ecuador” Obra Citada. Pág. 05.

manos del violento que sin importar la condición del hogar o situación sentimental de su pareja.

“En América Latina este problema comienza a visibilizarse en la década de los 90. Las muertes de miles de mujeres atrajeron la mirada internacional sobre el riesgo mortal que las mujeres viven por el hecho de ser mujeres, mientras que diversos estudios realizados en nuestro continente han permitido conocer mejor este problema.”³²

A pesar de que a nivel mundial el femicidio, en varias manifestaciones de mujeres que han sufrido o sufren en la actualidad el maltrato psicológico y físico por su pareja o conviviente, este problema tanto en la antigüedad como recientemente son problemas latentes en la sociedad aunque en algunas ocasiones son poco reconocida.

La violencia de género se produce en todo el mundo civilizado, donde puede observarse una rápida y creciente incidencia del crimen, de la violencia, de asesinatos y de desapariciones de los seres humanos.

Cualquier tipo de violencia a la mujer ha venido desde la antigüedad, solo que no existía algún método para poder sancionar ese delito que se estaba cometiendo con el derecho a la vida de aquellas personas.

³² PONTÓN Cevallos Jenny “Femicidio en el Ecuador” Obra Citada. Pág.06.

“Como es bien conocido, se debe a la feminista sudafricana radicada en Estados Unidos, Diana Russell, el esfuerzo pionero por denunciar y llamar la atención sobre el asesinato misógino de mujeres a manos de hombres, planteándolo como un problema sistemático y universal al que llamó femicide. En 1976, en el Tribunal Internacional de Crímenes Contra las Mujeres realizado en Bruselas, Russell plantea este concepto, sobre el que posteriormente siguió profundizando.”³³

Desde ese entonces esta figura delictiva llamada femicidio se la considera como un acto anti jurídico para la sociedad, y es sancionada con una pena a la persona que cometa dicho acto, y de esa manera esta figura delictiva fue ingresando a las leyes de los demás estados y países del mundo para poder garantizar los derechos de las mujeres, y con el desarrollo que ha tenido Ecuador, ha podido incorporar esta figura delictiva al nuevo Código Orgánico Integral Penal y de esa manera poder proteger los derechos de las mujeres lo que es al maltrato psicológico y físico de sus parejas y en mucho de los casos estos actos se sobrepasaban y producían la muerte de la mujer, que anteriormente se la sancionaba como homicidio, pero en la actualidad por las reformas de las leyes este acto anti jurídico se lo sanciona como femicidio de acuerdo al Código Orgánico Integral penal.

³³ CARCEDO Ana. “Femicidio en Ecuador” Editorial Carcelén. Quito-Ecuador. Publicado ...Septiembre del 2010. Pág. 14.

4.2.2. FEMICIDIO UN PROBLEMA LATENTE EN EL ECUADOR.

El femicidio es un problema latinoamericano ya que en el caso de nuestro país consideramos que pese a la clara existencia de conductas femicidas en el país no existía una figura legal ni una tipología definida de este delito que permitan prevenirlo y combatirlo desde las instituciones del Estado lo cual la invisibilidad de este acto delictivo promueve la impunidad respecto a las agresiones y crímenes cotidianos que experimentaban las mujeres en el Ecuador.

Para entender más claro el concepto de femicidio iniciaremos con lo que es violencia contra la mujer como una dimensión que conduce y puede concluir en femicidio, de modo que el fenómeno de los asesinatos de mujeres es una modalidad de la violencia contra la mujer, que constituye un asesinato de género, los elementos en común para que se de el femicidio es por el odio, por el desprecio, celos de sus convivientes y de esa manera sin importar nada el hombre da muerte a la mujer.

Existe una clasificación de femicidio en tres categorías muy útiles para comprender y estudiar estos crímenes:

1. *“Íntimo, son asesinatos cometidos con hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima.*
2. *No íntimo, son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas familiares de convivencia o a fines, por lo general, este involucrado en un ataque sexual previo.*

3. *Por conexión, se refiere a mujeres que fueron asesinadas, de un hombre tratando de matar a una mujer, son casos de parientes, niñas y otras mujeres que intervienen para evitar el hecho que fueron atrapadas en la acción de femicida.*³⁴

Las armas de fuego y las armas blancas son las más utilizadas para cometer este delito.

El femicidio puede ocurrir en diferentes ámbitos, puesto que en todos existe discriminación, sin embargo, es en el ámbito privado (hogar) en donde ocurre con mayor frecuencia por parte de su conviviente y es el único lugar donde el hombre puede cometer este delito ya que nadie lo ve de qué forma lo realiza y con la arma blanca que es una con mayor utilización para cometer el femicidio. Es así que la primera investigación que realizan de femicidio en Ecuador es en el año del 2010, sin embargo hasta la fecha se habían registrado varios delitos de femicidio, pero como Ecuador en ese entonces no tenía esa figura delictiva de femicidio algunos delitos de esa clase se quedaron en la impunidad o simplemente fueron sancionados por homicidio simple así como constaba en el anterior Código Penal.

Pero en la actualidad con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, este tipo de delitos que se comete contra la vida de las mujeres ya se encuentra tipificado

³⁴ CARCEDO Ana. "Obra Citada. Pág. 19

en las leyes del Ecuador sancionado como femicidio el que da muerte a una mujer sin importar la edad ni tampoco el espacio donde se encuentre su víctima, pero este tipo de delito ocurre más dentro del contorno familiar.

A pesar que este acto delictivo ya se encuentra tipificado en las leyes del Ecuador, muchas mujeres no conocen que el maltrato psicológico y los golpes leves, son la iniciativa para que a futuro se dé el femicidio, por ende en la mayoría no denuncian este acto que comente contra ellas, o simplemente por la situación económica que se encuentra dejan en la impunidad este acto que se comete contra ellas.

4.2.3. MALTRATO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

“Hace poco más de dos décadas la violencia intrafamiliar fue considerada socialmente como un asunto privado que debería ser resuelto en la intimidad del hogar”³⁵.

De esta forma se entiende que la violencia contra las mujeres no es otra cosa que el control que los hombres ejercen contra ellas, en función de ese orden patriarcal, sobre las mujeres, sus vidas, sus cuerpos, sus tiempos, sus decisiones, con el propósito de mantenerlas en un lugar inferior socialmente asignado. El grito, la bofetada, el puñetazo, el insulto, la humillación, la violación o el femicidio son manifestaciones de esa violencia,

³⁵ OJEDA Segovia Lautaro. “Violencia Delincuencia e Inseguridad en el Ecuador”. Primera ...Edición. Año. 2010. País Ecuador. Pág. 81

pero también son los recursos para ejercer ese control y mantener la subordinación.

“En Ecuador, así como en varios países latinoamericanos, estas manifestaciones de violencia suscitadas en la familia han sido aceptadas como algo normal, que se enmascara y legitima bajo el manto del amor fraternal, los golpes o amenazas dirigidas a los niños y niñas.”³⁶

Para sostener y mantener las relaciones desiguales de poder entre los géneros y los privilegios que conlleva este orden, los hombres agresores a título personal ejercen violencia contra mujeres conocidas y desconocidas para beneficio propio o grupal. Pero este tipo de violencia también puede ser ejercida por colectividades e instituciones que en su discurso, normas y prácticas ejecutan los mandatos estructurales de dominio y control sobre las mujeres con el único fin de hacer daño psicológicamente o física a la mujer . Pese a que tradicionalmente algunas corrientes de pensamientos e instrumentos jurídicos del Ecuador y de otros países los han utilizado como términos equivalentes, la violencia Intrafamiliar o violencia doméstica no son sinónimo de la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres no se limita a los espacios familiares, sino que se introduce en todos los ámbitos de la vida. En todos los ámbitos,

³⁶ OJEDA Segovia Lautaro. (Violencia Delincuencia e Inseguridad en el ecuador)Obra ...Citada. Pág. 82.

sean de carácter público o privado, de manera explícita o implícita existe discriminación y relaciones asimétricas de poder entre géneros y como siempre el hombre por ser hombre mantiene el poder sobre la mujer.

“El uso de la violencia es, en gran parte, un comportamiento adquirido, la primera oportunidad para aprender a comportarse de esta manera aparece en el hogar y se trasmite de padres a hijos, entre hermanos y otras personas que representan modelos de conductas”³⁷

Al hablar de violencia intrafamiliar, en realidad no se está identificando una forma de violencia, sino un ámbito donde la violencia se ejerce. De hecho esto siempre va a ocurrir en el seno familiar llamado hogar, se producen diferentes tipos de violencia, cada una con sus propias causas es decir, sus propios desbalances de poder y sus propias dinámicas: violencia contra las mujeres, violencia contra niños, niñas y adolescentes, violencia contra personas adultas mayores, violencia contra personas con discapacidad o contra personas enfermas.

La violencia y el maltrato a las mujeres sostienen y abarca todas las formas de discriminación hacia la mujer, ya sea en el ámbito del hogar, laboral, religioso, político o institucional, además de la violación, el uso del cuerpo de la mujer como objeto de consumo, el tráfico de mujeres para la prostitución, y todas las

³⁷ OJEDA Segovia Lautaro. “Obra Citada. Pág. 69.

formas de violencia física, psicológica, social y sexual que pueden lastimarlas o incluso llevarlas a la muerte por ser sexo débil.

Pero en nuestro país gracias a las reformas de las leyes todos estos actos ya son sancionados con mayor rigurosidad y existe también mayor privilegio para la mujer, niños niñas y adolescentes y personas de la tercera edad por lo que en la actualidad ya son muy pocos los casos los que se quedan en la impunidad.

4.2.4. FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS DE LOS INTERNOS SENTENCIADOS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER.

Los factores endógenos de las personas privadas de libertad llamadas también causas individuales, son estudios basados en las características biológicas del hombre.

Las teorías sociológicas, en cambio, dan importancia absoluta o predominante a los factores externos o sociales y confieren escaso valor a lo individual, los seres humanos tanto mujeres como hombres, naciendo iguales, serán buenos o malos conforme al ambiente en el cual vivan y se desarrollan.

“Por esto desde hace mucho tiempo, en criminología se habla de factores endógenos y exógenos (internos y externos) de la criminalidad;

los primeros han sido definidos como aquellos que por su naturaleza son intrínsecos al sujeto, en tanto que ser biológico y psíquico (la herencia, por ejemplo); y los segundos, como aquellos que siendo extraños a la naturaleza constitutiva del ser humano, la influyen en forma variable según las condiciones del medio y la capacidad de percepción del sujeto. A estos últimos se los divide en físicos (medio ambiente no constituido por seres humanos, altitud, latitud, clima, medios de comunicación, barrio, habitación, etc.), familiares (antecedentes de la familia, su composición, sus condiciones morales, económicas y culturales) y sociales (amistades, trabajo, centros de diversión, organización social y política, la cultura del medio, la economía, la influencia religiosa, etc.).”³⁸

La persona privada de libertad, al momento de ingresar a un centro de rehabilitación social, se debería hacer un estudio psicológico para saber en qué estado se encuentra mentalmente y de acuerdo a los resultados del diagnóstico aplicarle terapias adecuadas a su personalidad y problemas que ha tenido anteriormente, y poder ayudarlos que se rehabiliten, mas no que se perfeccione el interno.

En realidad, entre estos factores (endógenos y exógenos) existen relaciones inescindibles y sólo se los separa con fines de estudio, pues, tanto los unos

³⁸ ERAZO Bustamante Silvana “Ciencias Penales” Primera Edición. Editorial UTPL. ...Año ...2011. País Ecuador. Pág. 101.

como los otros influyen en la producción del delito, concurriendo en constelación.

Estos dos factores tanto endógeno y exógeno tiene mucha influencia al momento de su desarrollo personal y de acuerdo a estos factores el ser humano se desenvuelve en la sociedad.

Es así que las personas privadas de libertad que se encuentra en un centro carcelario pagando una pena de acuerdo a la gravedad del delito que ha cometido dentro de su vida social.- Por ende estos factores tanto endógeno como exógeno en las personas privadas de libertad deben ser estudiadas a profundidad e individualmente y de acuerdo a su diagnóstico que emite el especialista después de un estudio minucioso al interno tanto psicológico como el comportamiento con las demás personas de acuerdo a ese estudio ayudarlos a mejorar su vida y conducta dentro de estos centro de rehabilitación.

Dentro del factor exógeno del interno se podría ayudar manteniéndolos en un lugar adecuado y con personas de mejor conducta, para que le ayuden a mejorar su comportamiento, es así que un recluso no puede estar en un lugar donde afecte su integridad, más bien tiene que encontrarse en lugares adecuados para que de esa manera exista una rehabilitación social al interno.

4.2.5. REHABILITACION BIO-PSICO-SOCIAL DEL INTERNO.

La rehabilitación social del interno viene desde mucho tiempo atrás para ayudar a la persona privada de libertad para que se reincorpore a la sociedad con unos buenos hábitos y de esa manera frenar la reincidencia del individuo al centro carcelario.

Pero en la actualidad estamos hablando de un tipo de rehabilitación Bio-Sico-Social que debe tener la persona privada de libertad, ya que es un derecho constitucional que tiene el individuo, por ende debe ser cumplido por sus responsables a cabalidad para tener resultados tanto en la persona privada de libertad, y como en la Constitución de la República del Ecuador.

Para que exista una rehabilitación Bio-Psico-Social del interno y que se cumpla a cabalidad primeramente debe tener una infraestructura adecuada el Centro de Rehabilitación Social, y no debe existir hacinamiento o exceso de personas privadas de libertad, y deben contar los Centros de Rehabilitación Social con los especialistas y personal adecuados en materia psicológica desde allí debemos empezar para posterior hablar de una rehabilitación Bio-Psico-Social del interno.

Las personas que cumple una pena en los Centros de Rehabilitación Social de Loja por el delito de femicidio o cualquier otro tipo de delitos que se encuentran estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, o demás leyes que tiene

nuestro país, deben tener una rehabilitación adecuada y acorde a sus situaciones psicológicas, problemas sociales y familiares que mantiene el interno.

Al momento de ingreso al centro carcelario se le debería hacer un diagnóstico de su estado mental y de su comportamiento, para de acuerdo a los resultados de ese tipo de diagnósticos que se le hace al momento de ingreso a los Centros de Rehabilitación Social poderle dar su respectiva y adecuada rehabilitación Bio-Psico-Social acorde a sus problemas que se encuentran cursando.

Las personas especializadas en dar la rehabilitación social en los centros carcelarios deberían hacer un estudio a profundidad de la persona privada de libertad de acuerdo a todos sus entornos de acuerdo a su vida, a su entorno social donde él se desarrollo y se sigue desarrollándose y el más importante el tratamiento psicológico ya que de eso depende las acciones y su conducta que el interno realiza dentro de su vida cotidiana.

En lo que se refiere de una rehabilitación social del interno, es *“proceso de técnicas encaminadas a reintegrarlo al reo a su familia y la sociedad con el fin de que sea un ser útil a su grupo social y no reincida delinencialmente”*.³⁹

³⁹ ALCAZAR. Diego. Realidad de los centros de rehabilitación social en Ecuador. Ed. ...Primar. 1998. Pág. 68.

Por lo tanto el interno necesita apoyo de su familia y también de la sociedad en general en el momento que salga de este Centro de Rehabilitación Social, dándole aprecio y sin discriminación alguna por parte de su familia o de la sociedad donde él se desenvuelve de acuerdo a sus actividades diarias, y en su contorno familiar.

Y otro factor importante de la rehabilitación es el psicológico, ya que de ese depende mucho la reinserción de la persona privado de libertad a la sociedad, porque es el estudio de las enfermedades mentales que tiene el interno y el personal adecuado que mantienen los Centros de Rehabilitación deben proporcionar una adecuada rehabilitación del interno en este sentido, ya que también depende por una parte el consentimiento de la persona que quiera que los especialistas lo ayuden y ponga de su parte a ser tratado de acuerdo a los métodos empleados por los profesionales en rehabilitación Psicológica .

4.2.6. EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE REHABILITACIÓN.

Las medidas de rehabilitación social en los Centros Carcelarios de nuestro país han venido desde hace mucho tiempo atrás, solamente escritas y no son aplicadas a su totalidad, hoy en la actualidad estas medidas de Rehabilitación Social se cumplen en una parte, es decir existe una gran mejora en la Rehabilitación Social de la persona privada de libertad.

Para dicha rehabilitación no solo depende de sus funcionarios que se encuentran cumpliendo sus obligaciones dentro de las cárceles, y como factor

importante para la adecuada rehabilitación del interno se debe contar con una infraestructura y materia de primera necesidades adecuada a la cantidad de personas privadas de libertad.

El Manual de Derecho Penal; autoría de, Eugenio Raúl Zaffaroni, *“con respecto a la resocialización y rehabilitación del delincuente mediante el tratamiento de instituciones totales, como son prisiones, internados, asilos, los considera como lugares que más bien tienden a coadyuvar en el deterioro psíquico del interno o impedido de la libertad, a veces con consecuencias irreversibles dada la prolongada privación de libertad a la que se somete al individuo.”*⁴⁰

Los Centros de Rehabilitación Social presta asistencia social y psicológica durante el tratamiento de las personas privadas de libertad con miras a su rehabilitación y reinserción social se fundamenta en los ejes laborales, educativos, cultura, deportes, salud que es vinculado con relaciones familiares para su adecuada reinserción.

Las personas que se encuentran al cargo de administrar justicia y los funcionarios que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social deben cumplir sus funciones acordes a su especialidad en los centros carcelarios tienen el derecho de hacer respetar los derechos y garantías de las personas privadas de libertad así como la convivencia armónica, la seguridad de los

⁴⁰ ZAFFARONI. Eugenio Raúl. “Manual de derecho Penal”. Primera Edición. Buenos Aires ...Argentina..2009. Pág. 91.

centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares, con el único objetivo de la reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad. Las medidas de rehabilitación social del interno deben ser acordes a su estado mental y físico, tiene que ser con un tratamiento individual y para ello la infraestructura debe ser la adecuada, contar con suficiente espacio para los departamentos de diagnóstico, espacios de recreación y celdas individualizadas para cada uno de los internos, distribuidos acorde el tipo de delito y peligrosidad de la persona.

Los seres humanos al fin quienes comparten el encierro en condiciones promiscuas, infrahumanas, insalubres, la infraestructura se determina en instalaciones de ambientes enfermizos.

La existencia de mezcla de gente en celdas reducidas e inmundas obligados a cohabitar inocentes avezados delincuentes, y es allí que existe humillaciones, vejaciones y crimen.

4.2.7. REEDUCACIÓN SOCIAL DEL INTERNO INFRACTOR.

La idea de la reeducación, de todos modos, se aplica en distintos ámbitos. En el Sistema Penitenciario, se orienta a mejorar la formación de la persona privada de libertad para que éste pueda reinsertarse en la sociedad. En estos casos, son comunes las actividades plásticas y artísticas, así como la educación en algún oficio, para ofrecer a estas personas una salida laboral,

una vez finalizada la sentencia, opuesta por una autoridad competente de acuerdo a la gravedad y circunstancias como se ha cometido el delito.

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, el sistema penitenciario concibe el tratamiento penitenciario como el conjunto de actuaciones directamente dirigidas a la consecución de este fin.”⁴¹

Nuestro Sistema Penitenciario parte de una concepción de intervención en sentido amplio, que no sólo incluye las actividades terapéutico-asistenciales sino también las actividades formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas.

En este sentido, la Administración Penitenciaria orienta su intervención y tratamiento hacia la promoción y crecimiento personal, la mejora de las capacidades y habilidades sociales y laborales y la superación de los factores que motivaron las conductas criminales de cada persona condenada.

En pedagogía es repetir el aprendizaje de conocimiento o de técnicas antes aprehendidas pero olvidadas, en este sentido se aplica y desarrolla en adultos al retornar al estudio.

⁴¹ RAMOS Suyo Juan Abraham Obra Citada. Pág. 43.

En el derecho penitenciario, la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido al pago de una condena en un centro de rehabilitación social, al que al partir de su incorporación a esta institución se la conoce como persona privada de libertad.

Por la educación el interno espera la recuperación de su personalidad que le ha sido parcial o totalmente recordada, por haber participado en la comisión de un delito o por omisión en una determinada actividad, debidamente comprobado por una autoridad administradora de justicia. Sin embargo el principal obstáculo que se presente con frecuencia en la realidad en los centros de rehabilitación social es la falta o la poquísima participación de profesionales de las distintas disciplinas en los establecimientos.

4.2.8. CIENCIA PENITENCIARIA.

Que la Ciencia Penitenciaria es una instancia de parte de la penología que se ocupa del Estudio de las penas privativas de la libertad de la Organización y aplicación para el mejoramiento del privado de libertad.

“Actualidad se habla de la Ciencia Penitenciaria Como un Conjunto de Normas Que auxilian la readaptación del delincuente.”⁴²

La penología, se dice que el penitenciario nace paralelamente al derecho penal surgiendo la penología cuando se convierte en la prisión en una pena

⁴² SILVANO Erazo Bustamante. Obra Citada. Pág. 89.

formalmente, y se sigue utilizando hasta nuestros días como un medio para obtener un cambio de conducta personal y mental de los delincuentes teniendo como base la sanción correctiva de su privación de libertad.

La denominación de la Ciencia Penitenciaria fue considerada para designar el estudio de la pena privativa de libertad y de los sistemas de ejecución, cuyo contenido se ha ido ampliando especialmente en los congresos internacionales penitenciarios.

“Antes de tratar sobre un concepto, es preciso diferenciar a la ciencia penitenciaria de la demonología, dado a que son dos materias con distintos objetivos, pero la primera abarca una parte específica de la segunda en mención, que nace del vocablo penitenciario, el mismo que fue utilizado para designar exclusivamente en las modalidades de ejecución de la pena de prisión en un sentido de expiación reformadora la relación es de respeto a la pena, mas no a su ejecución, con esto se quiere manifestar que el término penología han surgido varias locución es esta denominación sea utilizado en el ámbito relacionado con la aplicación de la condena, cuya función es de observar el efecto que produce el castigo cuando éste es puesto en práctica en las cárceles.”⁴³

La rama de la ciencia criminal trata el castigo del delincuente, el tratamiento y la prevención del delito y el objetivo de esta ciencia es del estudio de los

⁴³ CUELLO Calón Eugenio. “La moderna criminología.” Primera Edición. País España. Año ...2011. Pág. 9.

métodos de organización y aplicación práctica de las penas teniendo como base de la privación de libertad y el alcanzar de rehabilitación de los sentenciados para su reincorporación en forma normal y útil a la sociedad.

Por lo tanto esta rama se ocupa del estudio del castigo o pena que se impone a los privados de libertad que se entiende como castigo, a la pena o sanción que se imputa al sentenciado por el delito ya consumado. Con esto se quiere demostrar que la pena o sanción que se quiera dar al castigo que recibe el delincuente, la rama que se encargan de su estudio, es la penología.

Pero el objetivo de la penología dentro su ámbito no sólo es el estudio de las penas y su aplicación, sino toda clase de penas y medidas privativa de libertad las penas corporales y medidas restrictivas de libertad, penas pecuniarias etc., y toda sanción, pena o medida, de sentido retributivo, o de finalidad reformativa o cualquiera que sea su clase y método de ejecución, caen dentro de este campo.

Esta ciencia penitenciaria se encarga del estudio o la convivencia de los internos en los centros de Rehabilitación Social o cárceles. Además se constituye como una disciplina veedora de los tratamientos que se aplica en la institución la misma que vendría a constituirse en observadoras de todo lo concerniente a problemas y soluciones conexos al proceso de rehabilitación,

para que los sentenciados puedan rehabilitarse y reincorporarse a la ley y a la gran sociedad.

“Se convierte en una ciencia de tratamiento de los delincuentes o personas privadas de libertad; y buscar los medios más idóneos para hacer del delincuente un hombre socialmente útil.”⁴⁴

Por tal motivo el Centro de Rehabilitación Social tiene la facultad de ayudar a las personas que se encuentran dentro de estos centros carcelarios para mejorar su conducta de acuerdo a la aplicación de terapias adecuadas y acorde a cada situación psicológica social que se encuentre el detenido y poder obtener una mejor vida social de la persona privada de libertad.

Las características o elementos Ciencia Penitenciaria son los siguientes:

“El estudio de los métodos de ejecución de las penas privativas de libertad.

El tratamiento de los delincuentes para su readaptación social

La mejor organización posible del campo de la aplicación práctica de los métodos de tratamiento.”⁴⁵

La ciencia penitenciaria considera además la aplicación de los métodos de tratamiento y el principio de individualización del condenado, consistente en

⁴⁴ SILVANO Erazo Bustamante. Obra Citada Pág. 91.

⁴⁵ CUELLO Calón Eugenio. Obra Citada. Pág. 18

que una parte privativa de libertad puede transformar alguna restricción, cuando se pasa por ejemplo, de la prisión de pre libertad o libertad controlada, o incluso viceversa, en un proceso de rehabilitación del interno podemos concluir que la Ciencia Penitenciaria, estudia los métodos de ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad para el tratamiento de las personas privadas de libertad en los distintos Centros de Rehabilitación Social.

4.2.9. DERECHO PENITENCIARIO.

“En el siglo XVIII y comienzos del siglo XIX se consolidó la pena de prisión, como método de juzgamiento dentro de un proceso penal, en el cual, la prisión llegó a convertirse en una pena por el hecho de cometer alguna falta a un ordenamiento vigente en el cual se tenía un solo objetivo corregir al transgresor.”⁴⁶

De esa manera aparece el sometimiento de penas a la persona que cometa un acto antijurídico dentro de la sociedad, siempre y cuando se encuentre estipulada en una ley, pero esa no era la manera de corregir más bien era una forma de violar los derechos humanos al ingresarlos a los Centros donde cumplían las penas impuestas por autoridades que administran justicia.

Al pasar los años, existieron muchas denuncias en los medios periodísticos sobre cómo es la vida dentro de un centro carcelario y como atentaba los

⁴⁶ Datos Obtenidos de los apuntes de la materia de derecho penal en la Universidad ...Nacional de Loja, Carrera de Derecho, realizados por el autor de esta investigación. ...Año: 2012.

mínimos derechos de los internos, por ende se hizo necesario el establecimiento de normas que garanticen el cumplimiento de los derechos u obligaciones de los internos de un centro penitenciario.

Una diferenciación entre derecho de ejecución penal, indicando que consiste en "*el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.*"⁴⁷, mientras que el derecho penitenciario "*Se limita las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva, y la ejecución de las penas y medidas de seguridad retentivas.*"⁴⁸

Las normas que se refieren a la ejecución de otras penas y medidas corresponden a derecho de ejecución penal que es más amplio, se puede señalar que el derecho penitenciario es el encargado de establecer la normativa legal y reglamentación para su aplicación en los Centros de Rehabilitación Social, es decir enmarcando jurídicamente la penalidad, y sobre todo el tratamiento que se le da a los sentenciados.

4.2.10. EL SISTEMA PENITENCIARIO.

Desde los tiempos más remotos las sociedades diseñaron acciones colectivamente aceptadas para reprimir los comportamientos que desequilibran la estructura social, algunos de estos sistemas fueron y continúan siendo totalmente duros, tal como la pena capital para condenar los tipos de delitos.

⁴⁷ CABANELLAS, Guillermo. Obra Citada. Pág. 57.

⁴⁸ CUELLO Calón Eugenio. Obra Citada. Pág. 18

Afortunadamente los tiempos modernos han humanizado las penas a tal punto que existe un marco legal internacional.

El sistema en general, se define, por un conjunto de principios, norma o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia, ordenado y armónica conjunto que contribuye a una finalidad.

Esta definición nos da a entender y comprender claramente los elementos que forman un sistema y estos son:

- a) *“Conjunto de principios, normas o reglas, es decir fundamentos científicos, doctrinarios jurídicos y cánones de acción.*
- b) *Ordenado y armónico, siguiendo sistemáticamente una secuencia de procedimientos.*
- c) *Que contribuye a una finalidad, se dirigen a conseguir un fin determinado; objetivo, (la rehabilitación y la reinserción del infractor a la sociedad.”*⁴⁹

De la definición de este sistema, entendemos que puede existir y que de hecho existen tantos sistemas que por medio de normas, y principios ordenados y agrupados entre sí, cumplen sus objetivos. Así podemos hablar de un sistema político, sistema jurídico, sistema económico, etc. Y también de un Sistema Penitenciario o Sistema de Rehabilitación Social, como se conoce en varios

⁴⁹ CUELLO CALÓN EUGENIO. “La moderna criminología.” Primera Edición. País España. ...Año 2011. Pág. 22.

países, el Sistema Penitenciario es el conjunto de principios que se aplican para lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento de las penas privativas. Con esta concepción se dice que el sistema penitenciario, tiene una base en la que se regirá para precautelar el efectivo cumplimiento de las penas, esto sería dentro del recinto carcelario.

El Sistema Penitenciario se dice que cada uno de los regímenes que se propone, metodológicamente, la regeneración del delincuente durante el tiempo que dure su condena, y que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual y moral de los reos. Además el estudio psicológico, el trabajo, los premios, y las sanciones son otros tantos elementos que se intenta visualizar al sujeto y conseguir su restitución a la libre vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que estas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia.

Todas estas condiciones que deben reunir los centros de rehabilitación social del país, para una buena regeneración de los condenados. También se describe los elementos que pretenden individualizar al interno para su tratamiento, aspectos en los cuales podemos considerar la posibilidad de evitar la reincidencia en el cometimiento de otro delito.

El objeto del sistema penitenciario es lograr la rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad, como elementos positivos, así como el de cumplir eficazmente y provechosa la pena merecida por el delito consumado.

“El funcionamiento del sistema penitenciario está regulado por un conjunto de leyes, programas, procedimientos como medio para resolver con la mayor eficacia este problema del ser humano en la sociedad.”⁵⁰

Por esta razón el sistema Penitenciario del Ecuador se ha estacionado, con una ideología poco equipada para poner en práctica el criterio rehabilitador del infractor y sus intenciones en su normativa han quedado escritas en la ley.

4.2.11. ESTADÍSTICAS DE INTERNOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LOJA, HASTA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014.

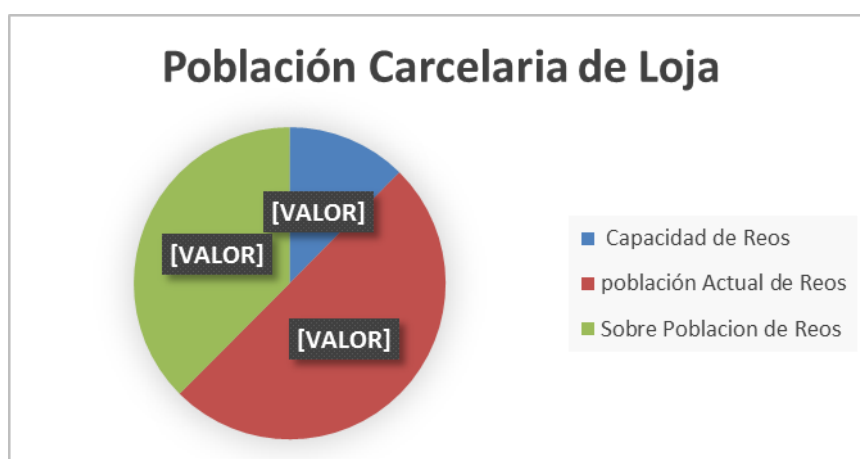
En la provincia de Loja cuentan con un sólo centro de rehabilitación social ubicado en la ciudadela Zamora Huayco del cantón y Provincia de Loja.

En este Centro de Rehabilitación Social se internan tanto varones como mujeres, pero separados internamente. Adjunto también funciona el Centro de Detención Provisional.

Los internos cuentan con talleres de carpintería, mecánica, artesanías, una urna para practicar la religión católica y un espacio para practicar deporte. Las mujeres trabajan en panadería y manualidades.

⁵⁰ www.Funcionjudicial.gob.ec/concursojuecesnotarios.material de apoyo. Publicado en ...en Año.2013. descargado el 20 de mayo del 2015.

El Centro de Rehabilitación de Loja tiene capacidad para internar a 180 personas de acuerdo al Ministerio de Justicia, pero hasta el 28 de Noviembre del 2014, la población carcelaria asciende a la cifra total de 726, de los cuales 694 son varones (547 con sentencia) y 32 son mujeres (27 sentenciadas), y 152 personas procesadas (Fuente: Entrevista directa al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja Dr. Benjamín Sotomayor).



Autor: Elías Capa

Fuente: Entrevista al Director del Centro de Rehabilitación Social de Loja Dr. Benjamín Sotomayor

Como se puede demostrar, la sobrepoblación carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social para Personas Adultas de Loja en estas condiciones, ¿puede cumplirse adecuadamente el proceso de rehabilitación y reinserción social de la Persona Privada de Libertad? No, para ello tiene que existir una infraestructura adecuada más personal administrativo por la cantidad de reos que existe, y esto es una muestra que no se cumple a cabalidad lo que está

estipulado en las Leyes del Ecuador en lo que se refiere a la Reinserción del individuo.

Al problema de la sobrepoblación se suma la inseguridad interna, puesto que muchas personas temen por su integridad física dentro del propio Centro de Rehabilitación Social.

Cuando una persona es ingresada a cumplir una pena o simplemente una medida cautelar, apenas ingresa al establecimiento, ésta se convierte en víctima porque es despojado inmediatamente de sus pertenencias por otros internos.

De la misma manera afecta la insalubridad del mismo produciendo enfermedades leves a los internos por el simple hecho de existir sobre población de internos.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, que se aprobó el 28 de septiembre del 2008 mediante consulta popular y entro en vigencia el 20 de octubre del mismo año, la cual es una Constitución de derechos, obligaciones y garantías que tenemos todos los seres humanos que habitamos en el territorio

Ecuatoriano tanto nacionales como extranjeros tenemos los mismos derechos y obligaciones sin distinción alguna.

En lo que establece los deberes primordiales del Estado, el artículo 3 numeral 1.- *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.(...)”*⁵¹

Todas las personas tenemos derecho a la salud, educación, alimentación y otros derechos que son indispensables para el desarrollo del buen vivir de los ciudadanos que constan en esta Constitución, más aun estos derechos deben ser favorables a las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo una pena en los centros de Rehabilitación Social de Loja y para que se haga efectivo estos derechos deben ser respetados y cumplidos por las autoridades competentes.

En lo que establece el artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por varios principios que se encuentran establecido en este artículo de este cuerpo de ley y de los cuales enunciaremos algunos de ellos que son los siguientes principios:

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial Nro. 449 Año ...2008 Ciudad Quito. Ecuador. Art .3 Numeral 1.

1. *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*

2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

4. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

5. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.*
6. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.(...)⁵²*

La Constitución garantizara a las personas la protección y el cumplimiento de sus derechos fundamentales que se encuentran establecidos en este cuerpo de ley, en lo que se dispone a la igualdad de la ley que tenemos todas las personas, para ello deberán ser aplicadas inmediatamente ante cualquier servidor público, ya sea este administrativo o judicial.

Y como más alto deber del Estado y garantizador de la Constitución de la República del Ecuador señala en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en dicha ley como la salud mental de las personas internadas con sentencia judicial en los Centros de Rehabilitación.

Es más el Estado tiene la obligación de velar por los derechos y garantías aún más de las personas que se encuentran privadas de libertad, para ayudarlos que se reincorporen a la sociedad y no dejarlos en el abandono por el simple hecho de su pasado judicial.

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo 11.

En el artículo 35 en su parte pertinente establece que las *“personas privadas de libertad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.(...)”*⁵³

El Estado garantizara la salud y vivienda de aquellas personas que se encuentren en estado de riesgo, dando su apoyo con las instituciones públicas y privadas y deben prestar sus servicios inmediatos en caso de emergencia.

El artículo 38 numeral 7 de la Constitución, en lo que establece que el estado tomara medidas de *“Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.(...)”*⁵⁴

Las personas que van a ser condenados por cualquier delito que se encuentran establecidos en nuestras leyes y códigos deberán cumplir su pena impuesta en los centros de rehabilitación social del lugar donde fueron sentenciados para lo cual deben ser cárceles acordes al tipo de delito cometido y seguirán gozando de los derechos de ciudadanía dentro de los centros carcelarios.

⁵³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo 35.

⁵⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo38 ...numeral 7.

La gran pregunta es, ¿se cumple este enunciado, este derecho en nuestro país?, no se cumple por el simple hecho que nuestros centros carcelarios de nuestro país no tienen una infraestructura adecuada, para la cantidad de personas privadas de libertad que se encuentran pagando una condena, existiendo una sobre población de reos en lo que procede a la insalubridad del Centro de Rehabilitación.

Al hablar del Centro de Privación de Libertad para personas adultas de Loja, acorde a una estadística aproximada existen 726 personas privadas de libertad, y de sexo masculino 694 y 32 mujeres dando un total de 726 personas privadas de libertad que existen en el Centro de Privación de Libertad de personas Adultas de Loja.

Para esta cantidad de detenidos debe ser un número prudencial de las personas que se encuentran al mando de dicho centro para que les procedan ayudar sobre sus problemas físicos y psicológicos y poder tener resultados positivos en su rehabilitación.

Dentro de los derechos de las personas privadas de libertad el artículo 51 establece. *“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:*

- 1) No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.*
- 2) La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.*

- 3) *Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.*
- 4) *Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.*
- 5) *La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.*
- 6) *Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.*
- 7) *Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”⁵⁵*

Las autoridades que se encuentran al frente de los Centros de Rehabilitación Social deben hacer cumplir estos derechos de las personas privadas de libertad en todos sus ámbitos, pero entrando a la realidad estos derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran establecidos en la Ley Madre no son cumplidos a su cabalidad, porque muchos de estos centros carcelarios que existen en nuestro país no tienen ni la infraestructura adecuada acorde a la cantidad de reos que existen dentro de estas prisiones, peor aún para contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la salud integral, a pesar que este es un derecho primordial de las personas y

⁵⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Art 51.

que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador que es la Ley madre de este país, ya que en la actualidad estos derechos de las personas privadas de libertad es letra muerta no se cumple a cabalidad.

Al respecto el Centro de Privación de Libertad de personas Adultas de Loja, tiene una capacidad cierta para albergar a 250 reclusos, sin embargo el número de internos en la actualidad es de 670 personas privadas de libertad.

El artículo 201 señala, “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.(...)”⁵⁶

Los Centros de Rehabilitación Social tienen la única finalidad de rehabilitar al interno y la reinserción social del individuo a la sociedad, y la protección de los derechos que mantienen estas personas, para dicha rehabilitación se debería aplicar una rehabilitación bio-psico-social para ello se necesitan personal adecuado y especializado acorde a los problemas psicológicos de los internos.

El director del Centro Rehabilitación Social hará cumplir las obligaciones y deberes encomendados a todos los funcionarios que se encuentren

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo 201.

desempeñando algún papel fundamental para que se dé la rehabilitación al interno conforme la ley lo dispone y de esa manera tener resultados positivos en la rehabilitación individual de estas personas que se encuentran en los centros de rehabilitación social.

De acuerdo a la Constitución se encuentra establecido que los administradores o funcionarios de este establecimiento tienen la obligación de hacer cumplir todo lo que está estipulado en esta ley, pero en la realidad eso no se cumple a su cabalidad por el simple hecho que existe falta de personal especializado en diferentes campos que ayuden a la rehabilitación del interno y falta de financiamiento por parte del Estado a estas Instituciones.

En lo que establece el artículo 203 de la Constitución, que:

“El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1) *“Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.*

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2) *En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.(...)*⁵⁷

La constitución garantiza una rehabilitación del interno que ayuda a la reinserción a la sociedad, pero se debería hacer una rehabilitación más acorde al interno y que no está estipulada en la constitución, la misma que es la rehabilitación Bio-Psico-Social del interno, ya que en este tipo de rehabilitación se está estudiando tres ámbitos importantísimos que el interno ha sufrido durante su vida social, como es el:

- **Biológico**, se concibe al ser humano como un conjunto de funcionamiento de elementos relacionados con el medio donde él se desarrolla.
- **Psicológico**, comprende en la conducta, personalidad, motivaciones, emociones que esto ocurre todo a la vez en el ser humano por lo cual se traduce una forma de comprender el mundo donde el habita.
- Y el **social**, es la familia, la comunidad donde vive y el lugar donde trabaja y estos tres aspectos son los que influyen en la conducta del ser humano de eso depende las desviaciones delictivas del ser humano.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Obra Citada. Artículo 203.

4.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

Los instrumentos internacionales tienen como única finalidad de velar por los derechos y garantías Constitucionales de las personas que se encuentran vulnerados por cualquier otro ser humano, obviamente estos instrumentos internacionales, sirven de guía de orientación y vigilancia en el cumplimiento de esos derechos y garantías.

4.3.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presentación de la Declaración de los Derechos Humanos, ayuda a ser conocer a las personas el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”⁵⁸

⁵⁸ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de ...las Naciones Unidas, Año. 1969. Pág. 5 y 6

La Declaración Universal de Derechos Humanos trata de garantizar y proteger el derecho a la libertad y el derecho a la vida que tenemos todas las personas y que estos derechos no sean vulnerados por autoridades o cualquier otra persona que mantenga el poder dentro de una Institución pública o privada.

Estos derechos que anteriormente los enunciamos se encuentran consagrados en los tratados y convenios internacionales y ratificados por los países miembros en su jurisdicción y deban ser ejecutados en beneficio de la sociedad que clama por una justicia equitativa para todos sin distinción alguna.

4.3.3 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Ecuador es asignatario desde su ratificación del 12 de octubre de 1977, y la Convención Americana de Derechos Humanos establecen garantías para todas las personas que han sido privadas de la libertad por algún tipo de delitos que se encuentre estipulado por las leyes del país o que han sido discriminadas ya sea por su raza, sexo, color, pasado judicial y economía.

Estos derechos ayudan al desarrollo de la persona humana para que permanezca libre de miseria, temores, cuando una persona ha sido condenada a pagar una sentencia que en muchos casos ha sido impuesta injustamente, toda sanción que se le imponga a las personas mediante los administradores de justicia debe ser acorde a la culpabilidad del delito, para

ello los Jueces deben ser humanitarios sobre los derechos que tienen las personas.

El artículo 4 derecho a la vida en lo que establece.

1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*
2. *En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.(...)”⁵⁹*

Esta normativa da gran importancia a la vida, y, la protege desde el momento mismo de la concepción, y al momento de decir que nadie puede privar la vida arbitrariamente es un claro mensaje de que esta contra el aborto. Pero, se conoce que ciertas sociedades aplican la pena de muerte, por ende, solo se puede aplicar como medida ultima a una infracción muy grave (es interesante observar que se prohíbe su aplicación en los delitos políticos, aunque un delito político puede acarrear una desgracia como una matanza muy común en los países africanos) agotadas todas las instancias jurídicas para su no aplicación,

⁵⁹CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Artículo 4, fuente de ...consulta: blog de la Convención Americana de Derechos Humanos Año de publicación ...2004. Fecha de descarga: 15 de mayo del 2015.

pero si dicha sociedad prohíbe la pena de muerte está completamente prohibido volverla a aplicar dentro de su ordenamiento jurídico; como también se prohíbe su aplicación a las personas menores de edad y los adultos mayores como a las mujeres embarazadas.

El derecho a la vida estará garantizado por la ley y que se respetará su vida desde su concepción; además que este derecho permite que las personas que han sido condenadas en los Centro de Rehabilitación Social no se les interponga la pena de muerte aunque eso en nuestro país no existe, tampoco se interpondrá castigos que afecte el desarrollo mental y físico de la persona, y se protegerá sus derechos para que no sean vulnerados.

El Art 5. Derecho a la Integridad Personal en lo que establece:

1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*

5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*⁶⁰

Todas las personas tienen el derecho a ser respetados en todo los ámbitos tanto la integridad física, psíquica y moral, más aun si es una persona privada de libertad, porque ellos requieren de un tratamiento especial para poderlos ayudar que se reintegren a la sociedad y sean personas útiles a la misma.

En lo que establece este artículo es que todas las personas somos iguales en el momento de ser juzgados por cualquier tipo de delito no habrá discriminación alguna, por lo que la ley es equitativa para todos los habitantes tanto nacionales como extranjeros.

4.3.6. CÓDIGO DE LA SALUD.

Este código tiene como finalidad normativizar y hacer valer los derechos y garantías conducentes a lograr el bienestar de las personas que protege la salud física, mental y social de toda persona y tienen el derecho de acceder a los hospitales públicos como también a los privados sin discriminación alguna. Por aquello solo analizaremos respecto a nuestro tema investigado.

⁶⁰ CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Obra Citada. Artículo 5

El artículo 1 del presente Código se refiere “*La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad o invalidez*”⁶¹. La salud es el estado del organismo del cuerpo humano cuando funcionan normalmente todos sus órganos vitales y sin daño de cualquiera de sus partes que produzca daño, para ello también tiene que estar en un buen estado físico y mentalmente.

Según el artículo 3 “*El Código de la Salud rige de manera específica y prevalente los derechos, obligaciones y normas relativos a protección, fomento, reparación y rehabilitación de salud individual y colectiva.*”⁶²

Los centros de salud Pública o privadas tienen el derecho de proteger y la reparación de la salud individual o colectiva de los seres humanos, en los cuales se encuentra incluidos los internos de un Centro de Rehabilitación Social, pese que perdieron sus derechos son seres humanos que tienen derechos respecto a la salud.

El artículo 5 establece. “*Son organismos competentes en materia de salud:*

a) *El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, en el orden político, económico y social; y,*

⁶¹ CÓDIGO DE LA SALUD. Primera Edición. Registro Oficial 158. País Quito Ecuador. ...Año. 2005. Artículo 1. Pág. 3.

⁶² CÓDIGO DE LA SALUD. Obra Citada. Artículo 3. Pág. 4.

b) *La Dirección Nacional de Salud, cuya sede es la ciudad de Guayaquil, en el orden técnico - administrativo, normativo, directivo, ejecutivo y evaluador.*⁶³

Estos organismos deben de trabajar coordinadamente con la corte de Nacional Justicia, Fiscalía, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y demás entes encargados de velar por la protección y rehabilitación de la salud mental de los internos en los Centros de Rehabilitación Social.

La atención médica es la aplicación de los recursos técnicos para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los enfermos físicos y mentales, comprendiendo la atención del embarazo y del parto.

Según el artículo 189 del Código en estudio dispone; *“La autoridad de salud está obligada a llevar a cabo programas de educación para la salud, dentro de un régimen orientado al desarrollo del individuo y de la sociedad hacia mejores niveles de bienestar genera.”*⁶⁴

El personal especializado en el campo de la medicina tiene que aplicar todos los métodos y todas las técnicas necesarias para que la persona tenga un buen diagnóstico y lo puedan ayudar en sus enfermedades tanto físicas como mentales y de esa manera tenga una buena rehabilitación.

⁶³ CÓDIGO DE LA SALUD. Obra Citada. Artículo 5. Pág. 4

⁶⁴ CÓDIGO DE LA SALUD. Obra Citada. Pág. 27.

Las autoridades de las entidades de salud tienen la obligación de fomentar programas de educación para el desarrollo del individuo y de la sociedad, en lo que es temas de salud física y mental, de la misma manera los centros carcelarios deberán implementar programas de salud dentro de esas instalaciones con el único fin de proteger la salud del interno y la integridad física y mental. Estos programas también se deben aplicar a los centros de rehabilitación social, con el fin cumplir uno de los objetivos de la rehabilitación, la reinserción, la misma que puede aplicarse si el individuo se encuentra bien de salud óptima para la sociedad.

4.3.7. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. COIP.

De acuerdo al COIP, que se encuentra en vigencia desde el 10 de agosto del 2014, en el cual existen nuevas figuras delictivas como es una de ellas el Femicidio, así también existen derechos y garantías para las personas que se encuentren en proceso a ser juzgados y también para las personas que se encuentran ya privados de libertad por cualquier delito que se encuentra tipificado en las leyes.

Según el artículo 1 “Tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido

*proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.”*⁶⁵

Este Código tiene como finalidad precautelar el derecho al debido proceso y promover la rehabilitación integral de las víctimas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social. En sí, el Código Orgánico Integral Penal es un conjunto de normas que van encaminadas hacia un solo objetivo: el ordenamiento social, por aquello cualquier persona que atente contra el mismo se opera la hipótesis punitiva de la Ley, pero no solo se encamina a la sanción, sino a la rehabilitación del transgresor para que no vuelva a repetir su conducta.

El artículo 4 establece.- *“Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.(...)”*⁶⁶

Los derechos y garantías de las personas estarán presentes desde el inicio del proceso hasta la culminación de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que protegen la integridad física y psicológica de las personas que se encuentran en un proceso judicial, y las personas que se encuentran privadas de libertad seguirán conservando dichos

⁶⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Primera Edición. Registro Oficial Nro 180. ...Año 10-08-2014. País Quito Ecuador. Artículo 1. Pág. 1

⁶⁶ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Artículo 4. Pág. 3.

derechos y no podrán ser vulnerados por ninguna persona o autoridad del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre pagando una condena.

“Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención (...) En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas”⁶⁷. Cuando una persona se la priva de la libertad para que cumpla una sanción la misma deberá hacerlo en las condiciones necesarias para el cumplimiento de su pena, condiciones que no deben atentar contra la dignidad de la persona ni violentar los derechos humanos, a estos se refiere este párrafo citado.

Todo ser humano es diferente y por ende tiene capacidades y necesidades diferentes, las cuales debe respetarse, y, en especial se debe aprovechar las capacidades para su rehabilitación, con un solo objetivo: reincorporarse a la sociedad, para aquello el sistema debe al interno tratarlo como ser humano y hacerlo valer como un miembro activo de la sociedad.

⁶⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Art. 7. Pág. 9.

*“La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.”*⁶⁸. La participación de las personas en su rehabilitación social debe realizarse de una manera progresiva, por lo cual debe aplicarse que los internos deben ser ubicados en lugares específicos de acuerdo al tipo de delito cometido o a su estado mental y físico que se encuentre esa persona pero siempre y cuando el lugar donde va a ser trasladado debe ser un lugar adecuado para una persona privada de su libertad.

La rehabilitación que les proporciona los Centros de Rehabilitación Social, es acorde a sus problemas mentales y físico por lo tanto esta rehabilitación a los internos debe ser individual.

El artículo 12 del cuerpo citado norma respecto a las derechos y garantías que tienen los internos de un centro de rehabilitación, los mismos que debe ser tomados en cuenta al momento que una persona pierde la libertad. Al respecto, dice: *“Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”*⁶⁹

De acuerdo a los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad, tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se

⁶⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Artículo 9. Pág. 9

⁶⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Artículo 12. Pág. 10 y 11.

respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad, el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio.

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral todo esto será de manera gratuita para aquellas personas, así como también tendrán una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

Las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Las personas que se encuentran cumpliendo una condena en los Centros de Rehabilitación Social deben ser respetados sus derechos como la integridad física y psicológica del interno, por ningún motivo estos derechos y garantías deben ser violadas por las autoridades o por los guías de los Centros de Rehabilitación Social.

De acuerdo a la Constitución y a los tratados Internacionales el interno tiene derecho a la educación, al trabajo y a la recreación dentro de los Centros Carcelarios, porque todos estos factores de educación conllevan a una buena reinserción a la sociedad.

Todo Centro de Rehabilitación Social debe tener un Centro Médico con personal especializado para la protección de la salud de los internos tanto física como psicológica.

La persona privada de libertad debe tener un régimen de visitas constante para que tenga una buena vinculación familiar ya que eso es parte de una buena rehabilitación.

Pero esto que se encuentra establecido no se cumple a su totalidad y por ende no puede existir una buena rehabilitación social del interno.

El sistema de rehabilitación social tiene las siguientes finalidades:

1. *“La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.*
2. *El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.*
3. *La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.*

4. *La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.*

*Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado*⁷⁰.

El régimen y Derecho Penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación. La rehabilitación pretende hacer del interno una persona con la capacidad e intención de vivir respetando la ley penal y también subvenir sus propias necesidades. Con esta finalidad se procurará en la medida de lo posible desarrollarles una actividad de respeto a sí mismos y de responsabilidad, individual y social respecto a su familia, el prójimo y la sociedad en general.

*“Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado...El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad*⁷¹.

El Estado es responsable de las personas privadas de libertad, ya que el mismo Estado es quien les priva de su libertad, por ende su cuidado,

⁷⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Art. 673. Pág. 49.

⁷¹ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Art. 676. Pág. 63.

protección y rehabilitación está a su cargo, en el cual, por medio de los funcionarios penitenciarios deben hacer cumplir los derechos y garantías que tienen los internos de un centro de rehabilitación social, su pena de ser sancionados por su incumplimiento. Con esta norma citada del COIP se establece la obligación de que los internos de un Centro de Rehabilitación tengan los cuidados y se establezca una protección hacia sus derechos y garantías.

“En todos los centros de privación de libertad se llevará un registro de cada persona interna para facilitar el tratamiento especializado de rehabilitación y reinserción (...) Su fallecimiento se registrará, dejando constancia de la muerte”⁷².

Es importante el registro de los internos en un Centro de Rehabilitación Social con el fin de llevar adecuadamente el proceso de cumplimiento de la pena y su rehabilitación social, y, todo suceso debe ser registrado y dado a conocer a la autoridad competente con el fin de investigar cualquier mal suceso como es la muerte del reo como por ejemplo, y de esta manera, el sistema protegerá a los internos de un centro de rehabilitación social.

“En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

⁷² CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Art. 681. Pág. 64.

1. *Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.*
2. *Las mujeres de los hombres.*
3. *Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.*
4. *Las que necesitan atención prioritaria de las demás.*
5. *Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos*⁷³.

Es importante la separación de las personas privadas de libertad, ya que ello significa, que dependiendo la conducta delincinencial, se los ubicara en diferentes pabellones, para que su rehabilitación sea acorde con el grado de peligrosidad, y, de esta manera sea optima su rehabilitación.

*“Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*⁷⁴

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales los derechos y garantías de las personas privadas de libertad son irrenunciables e inviolables y protege al bienestar del interno para que tenga una buena reinserción a la sociedad.

⁷³ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Art. 682. Pág. 64.

⁷⁴ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Obra Citada. Arts. 684. Pág. 65.

El Estado Ecuatoriano protege los derechos de los internos y se encuentran bajo el cuidado de él, en caso de que una persona privada de libertad le haya vulnerado cualquier derecho que se encuentra establecido en la Constitución o Tratados Internacionales el Estado indemnizara y subsanara dicho atropello que se ha dado con el interno, y el Estado tomara sus medidas correspondiente con las personas que se encuentren en la Administración de la Institución con las personas que hayan cometido dicho delito.

En los Centros de Rehabilitación Social debe tener una división de los internos de acuerdo a su tipo de peligrosidad, por su sexo y por tipo de delito cometido y se prohíbe el hacinamiento y la insalubridad de los Centros Carcelarios.

Para que no exista hacinamiento ni insalubridad en los Centros de Rehabilitación Social aquellos deben tener una infraestructura adecuada a la cantidad de reos ingresados.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA.

Dentro del Código Penal de Guatemala no se encuentra establecida la figura de femicidio, es decir no hay un artículo específico de este delito, pero hace relación el artículo 131. (Parricidio). *“Quién conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien*

hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.”⁷⁵

La persona que cometiera este tipo de delito en el ámbito familiar será sancionado con la mayor pena que se encuentra establecida en esta Código, ya que en este artículo topa el tema el que diera muerte a la mujer es decir que está cometiendo el delito de femicidio pero se lo sanciona como parricidio es decir en este artículo se encuentran dos figuras delictivas.

Pero si existe una **ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer**, en la cual va a sancionar toda violencia de género. La ley del país de Guatemala es específicamente para sancionar este tipo de delito que se comete contra las mujeres de dicho país o extranjeras que se encuentren residiendo en ella, ya que tiene gran similitud a nuestro país Ecuador existen varias leyes donde protege a la mujer y al núcleo familiar, como es la ley 113, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el único Código donde lo sanciona a esta figura delictiva es el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia el 10 de Agosto del 2014, anterior mente si existía la muerte de la

⁷⁵ CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA. Decreto número 17-73. País Guatemala. Año ...2005 Artículo 131. Pág. 35.

mujer del conviviente se lo sancionaba como homicidio, en la actualidad se lo sanciona acorde a la figura tipificada en el COIP, denominado femicidio.

El Femicidio se encuentra establecido como *“en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:*

a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.(...)”⁷⁶

⁷⁶ LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA ...MUJER. Ed. Jurídico. Guatemala. 2008. Artículo 6. Pág. 2.

Esta norma recoge las diferentes formas de violencias de género, en el cual no incluye solo la mujer sino cualquier que conforma el grupo familiar y que está recibiendo violencia. De acuerdo a las relaciones de poder del hombre que tenga no podrá dar la muerte a la mujer y si encaso existiera eso será sancionado con la mayor pena que es de 25 a 50 años de prisión en el país Guatemala, que tiene un gran similitud con la sanción en nuestro país que es de 23 a 25 años de reclusión mayor y en estos caso no podrá ser reducida la pena por ningún motivo.

La victima recibirá resarcimiento, o sea *“reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito”*⁷⁷, como también, recibirá asistencia legal en todo el proceso, tal como lo dispone el Art. 19 de este cuerpo de Ley.

Esta norma tienen gran similitud a nuestra ley Ecuatoriana en lo que se refiere al resarcimiento de la víctima o a sus familiares, de la misma manera los administradores de justicia deben aplicar el principio de celeridad en el proceso y en caso de no existir eso serán enjuiciados por daños y perjuicios y el Estado podrá imponerles el juicio de repetición, y como otro punto que tiene gran similitud a nuestra ley es que el estado es el responsable de velar por los derechos de las personas y ofrecer una buena información y trato a quien las

⁷⁷ LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA ...MUJER. Obra Citada. Art. 11 Pág. 4.

necesitan con el único objeto de proteger los derechos de las personas que se encuentran vulnerados.

4.4.2. LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA.

El sistema penitenciario tiene como objetivo *“la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de la libertad”*⁷⁸, con el objetivo, del momento que cumplan su pena, salgan en libertad como seres capaces de reincorporarse a la sociedad y sean entes productivos a la misma y no reincidan delincencialmente.

Para poder cumplir este objetivo, el sistema penitenciario guatemalteco, debe cumplir lo siguiente:

- “a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,*
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”*⁷⁹

Esta ley de régimen penitenciario de Guatemala tiene gran similitud con nuestro Código Orgánico Integral Penal, como único objetivo es la reinserción

⁷⁸ LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA. Decreto Número 33-2006. ...País Guatemala. Artículo. 2 Pág. 2

⁷⁹ LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA. Decreto Número 33-2006. ...País Guatemala. Artículo 3.Pág. 2.

de la persona privada de libertad a la sociedad y para ello el centro de rehabilitación social lo lograra con terapias individuales acorde a sus necesidades y trastornos mentales que tienen el detenido.

Un punto importante dentro de esta legislación es el principio de humanidad que se aplica a los internos de un Centro de Rehabilitación Social, en el cual, *“toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano.(...)”*⁸⁰ Este principio se encuentra regulado, para no permitir que existan tratos crueles que vayan en contra de los derechos y garantías de los internos de un centro de rehabilitación como torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones.

Toda persona privada de libertad mantiene los mismos derechos dentro de los Centros de Rehabilitación Social y queda prohibido el maltrato tanto psicológico, físico o aislamiento de los demás reclusos por ende tiene gran similitud con nuestro Código Orgánico Integral Penal, y toda persona que ingresa al Centro de Rehabilitación Social tiene que tener una carpeta de sus datos personas, tipo de delito que lo acusan, y tiempo que dure su condena y será informado individualmente para cada recluso y en caso que sea analfabeto o mantenga alguna enfermedad mental los encargados del Centro de Rehabilitación harán de la mejor manera y empleando métodos para que

⁸⁰ LEY DE REGIMEN PENITENCIARIO DE GUATEMALA. Decreto Número 33-2006. ...País Guatemala Artículo. 10 Pág. 11

ellos entiendan la situación de encontrarse allí y de la misma manera les harán comprender sus derechos y obligaciones que mantendrán en el Centro de Rehabilitación Social hasta que culmine la sanción impuesta por la autoridad competente.

Esta ley provee que los Centros de Rehabilitación Social contarán con centros médicos adecuados y equipados para solventar cualquier necesidad de los internos y en caso de enfermedad grave serán llevados a hospitales públicos o entidades privadas que correrá a gastos personas que no cubre la institución, y que será ordenado por el Juez la salida del paciente del Centro de Rehabilitación Social.

Así mismo el interno tendrá derecho a una buena alimentación para el desarrollo de la persona y se prohíbe que le pongan cualquier sustancia en la alimentación quien realice cualquier de estos actos será sancionado acorde la ley.

Lo que no cuenta nuestro Centro de Rehabilitación Social es una biblioteca para que los internos puedan prepararse o estar informado lo que sucede en la sociedad actual, esto le faltaría a nuestro sistema carcelario y es un método muy importante para que se dé la rehabilitación del interno y desde allí empieza a darse el tratamiento de educación intelectual para aquellas personas que no

cuentan con la primaria o aquellas que son analfabetas y de esa forma los internos puedan tener más valores con los demás personas.

Uno de los métodos importantes para la reinserción del interno es las visitas de familiares, amigos y de ser de los casos la visita conyugal de esa manera hacerles entender que existe alguien que se preocupa por la vida de aquellos y esto ayuda para incentivarlos a la readaptación social y familiar.

En lo que se trata la clasificación de los centros carcelarios es similar a la clasificación de nuestro país, y se les realizara un diagnostico personalizado para poder determinar la situación psicológica y física que se encuentra la persona privada de libertad y de acuerdo a eso poderlos ubicar en sus respectivas celdas y también para poderles dar su adecuada rehabilitación acorde al diagnóstico aplicado a cada uno de ellos.

4.4.3. CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN DE ARGENTINA.

El femicidio no consta legislado en el Código Penal gaucho, pero como homicidio se encuentra normado en su Art. 80 que reza:

“Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1º A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia. (...)

12. Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1º. (...)

Cuando en el caso del inciso 1º de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima.”⁸¹

En el Código Penal de Argentina en su artículo antes mencionado el delito de femicidio se lo denomina como homicidio agravado y no mantiene una sola figura delictiva como femicidio, pero consta en los numerales 1-12 de este artículo el delito de femicidio y que será sancionado con la máxima de la pena, en lo que se refiere a la sanción tienen una gran similitud al Código Orgánico Integral Penal de nuestro país.

⁸¹ CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN DE ARGENTINA. Ley Número 11179. País ...Argentina. Publicada el 2012. Artículo 80

3.4.4. LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE ARGENTINA.

Artículo 5º “El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.(...)”⁸²

Las personas privadas de libertad al momento del ingreso al Centro de Rehabilitación Social se les realizaran individual un diagnóstico sobre sus problemas físicos y psicológicos y de acuerdo a esos resultados se dará la ubicación o terapias para el mejoramiento de sus aptitudes y valores con la sociedad, en lo que este articulo tiene gran similitud en lo que se relaciona al diagnóstico individual de los reos que se les realiza en los Centro de Rehabilitación Social de nuestro país.

Esta ley será aplicada para todos las personas que ingresen a los Centros de Rehabilitación Social por cualquier delito que haya cometido, y no habrá ningún tipo de discriminación por parte de los funcionarios de los Centros Carcelarios y serán tratados todos iguales como lo establece este Código, siempre y cuando protegiendo los derechos humanos que se encuentran establecidos en los tratados internacionales y así mismo en la constitución que es la ley máxima de en nuestro país, por ende tiene gran similitud con nuestro Código Orgánico Integral Penal, al trato de las personas privadas de libertad.

⁸² EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. ley 24.660. País. Argentina. ...Publicado. 1996. Artículo 5.

El Régimen Penitenciario de Argentina tiene cuatro fases para que se dé la reinserción del interno como son; el periodo de observación, el periodo de Prueba, el periodo de Libertad Condicional es el que consiste en hacer un diagnóstico individual al interno para saber la situación psicológica y física de él y de acuerdo a eso aplicar las medidas más convenientes y un lugar acorde a su situación para ayudar a la rehabilitación social del interno, ya que también de acuerdo al avance que va teniendo el interno en su rehabilitación será cambiado a otros centros carcelarios o a otros lugares con el fin de mejorar su estado de rehabilitación.

Dentro del periodo de prueba el interno será calificado por su comportamiento dentro del centro carcelario y si es una persona que mantuvo la disciplina y no ha violado las reglas penitenciarias, se le concederá privilegios como son las salidas a su casa por un tiempo determinado o a las vez se puede dar la libertad condicional que es un método para que el interno tenga una buena rehabilitación social, esto es muy similar a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal de nuestro país, que esto se da con el único fin de que produzca una buena reinserción social del interno y en lo relacionado a la alimentación en lo que establece el artículo 65.- *“la alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénicos- dietéticos.(...)”*⁸³

⁸³ EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. ley 24.660. País. Argentina. ...Publicado. 1996. Artículo 65.

Este artículo del Régimen Penal Argentino tienen similitud a nuestro Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a reinserción educacional de los reos que se les aplicara dentro de estos Centros de Rehabilitación Social y la persona que sea analfabeta tiene el derecho de estudiar y las autoridades que administran dicho centro tiene la obligación de fomentar la educación para su progreso ya que esto es un método para la rehabilitación de la persona privada de libertad.

Las personas que se encuentran realizando actividades como guías penitenciarios tienen que ser personas preparadas y les queda prohibido usar armas de fuego o cualquier objeto que dañe su estado físico o psicológico, por lo que es igual a nuestro país, de acuerdo a lo que se relaciona a los guías penitenciarios que se les pide ser como mínimo bachiller para que puedan desempeñar esta función de la mejor manera.

4.4.5 CÓDIGO PENAL DE CHILE.

Artículo 390. "El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, será castigado, como parricida, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido el cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”⁸⁴

De acuerdo a la que establece el Código Penal de Chile a la persona que mate a su cónyuge o a cualquiera del núcleo familiar será sancionada con un presidio mayor o de ser del caso con un presidio perpetuo el que cometiera el delito de parricidio o el delito de femicidio, lo que este artículo tiene gran similitud al Código Integral Penal del Ecuador en lo que trata la sanción por el delito de femicidio.

3.4.6 REGLAMENTO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHILE.

Artículo 1º. “La actividad penitenciaria se regirá por las normas establecidas en el presente Reglamento y tendrá como fin primordial la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, así como la acción educativa necesaria para reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas.”⁸⁵

La actividad del presente reglamento tendrá como objetivo velar por la atención y custodia de las personas privadas de libertad que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social, y también mantener el control en el ámbito de

⁸⁴ CÓDIGO PENAL DE CHILE. Ley 20653. Actualizado. 02- 2013. País Chile. Artículo390.

⁸⁵ REGLAMENTO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHILE. Ley 518 Año.2006. ...País Chile. Artículo. 1

educación, alimentación y vestuario de todas estas personas que se encuentran dentro de estos centros, lo que tiene similitud a nuestro Código Integral Penal en lo relacionado a la protección de la persona privada de libertad.

Artículo 5º “Las normas establecidas en el presente Reglamento deben ser aplicadas imparcialmente no pudiendo existir diferencias de trato fundadas en el nacimiento, raza, opinión política, creencia religiosa, condición social o cualesquiera otras circunstancias.

La Administración Penitenciaria procurará la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del interno.”⁸⁶

El presente reglamento tendrá como el único objetivo de proteger a la persona privada de libertad y todas estas normas establecidas serán aplicadas de manera igualitaria a todos los reos sin distinción de raza, género o religión todos serán tratados por igual dentro del centro carcelario, por ende tiene gran similitud con nuestro Código Orgánico Integral Penal en lo que se relaciona al trato igualitario de los reos, y todos serán iguales frente a las leyes que se encuentran en vigencia.

⁸⁶ REGLAMENTO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHILE. Ley 518 Año.2006. ...País Chile. Artículo. 5

Artículo 6º. “Ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente Reglamento.

Se garantiza la libertad ideológica y religiosa de los internos, su derecho al honor, a ser designados por su propio nombre, a la intimidad personal, a la información, a la educación y el acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades, en las condiciones legalmente establecidas.

La Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal.”⁸⁷

Ninguna persona que se encuentre dentro de un centro carcelario será castigado o sometido a tratos inhumanos o tratos psicológicos que afecte mentalmente a la persona por ningún tipo de infracción que haya cometido el reo, para eso se tomaran otras medidas de castigo que no afecte a la rehabilitación social del interno, por ende la administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud del reo. En el sistema penitenciario del Ecuador tiene la misma forma de proteger a las personas privadas de libertad con el único fin de rehabilitar a la persona y obtener la adecuada reinserción social.

⁸⁷ REGLAMENTO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHILE. Obra Citada.Artículo 6

Los regímenes penitenciarios del país de Chile tiene la facultad de hacer cumplir todo lo que se encuentra establecido dentro de las leyes que se encuentren en vigencia para la adecuada reinserción social del reo, lo mismo que tiene relación con nuestro sistema penitenciario de acuerdo a lo que tienen que cumplir y hacer cumplir los administradores de dichos Centros de Rehabilitación Social con el único fin de proteger a las personas privadas de libertad y que se dé la adecuada rehabilitación del interno.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que me permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e instrumentos.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de casos particulares de casos reales en la práctica del derecho a diversos abogados de la sociedad lojana, permitiéndonos arribar a las conclusiones que explicaron los conceptos estudiados a lo largo de la investigación.

Método Deductivo.- Se lo utilizó para obtener conclusiones particulares de la realidad general, siendo aplicado principalmente en lo referente a la propuesta de la investigación al aplicar la encuesta.

Método Analítico.- Mediante el cual se efectuó el análisis y comparaciones de la información proporcionada y obtenida.

Método Sintético.- Con el pude sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

El Método de Inserción de la Realidad.- Siendo un método de intervención profesional y que se lo aplicó, mientras realizamos las prácticas profesionales en el derecho, concretamos el proyecto de tesis lo que significa que el problema surgió de la intervención del sujeto con la realidad intervenida con este método pudimos lograr realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallamos a continuación.

5.1. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico y documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio del caso judicial reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó mediante la realización de consultas de opinión a personas que tienen conocimiento a la problemática de estos Centros de Rehabilitación Social, así como profesionales del derecho, Jueces, previo al muestreo por lo menos treinta encuestas y diez entrevistas y en ambas técnicas se aplicaron preguntas dirigidas a nuestra hipótesis y objetivos.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

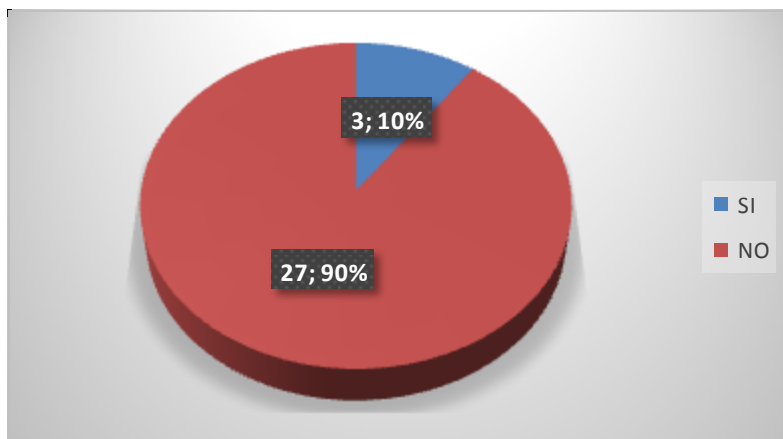
Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, he aplicado a un grupo de profesionales del Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

1.- ¿Considera usted que las medidas de rehabilitación que se aplican en el Centro de Rehabilitación Social para personas adultas de Loja, son suficientes y adecuadas para su rehabilitación y reinserción a la sociedad?

Cuadro N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Grafico N° 1



AUTOR: Elías Capa.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Interpretación: de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, el 10% que equivale a 3 de las 30 personas encuestadas, opinan que si son suficientes las medidas de rehabilitación que les aplican a las personas privadas de libertad; mientras que el 90% que equivale a 27 de las 30 personas encuestadas, opinan que las medidas de rehabilitación que aplican a las personas privadas de libertad no son las adecuadas por falta de personal especializado en diferentes materias para la rehabilitación y falta de infraestructura por ende no se puede dar una buena reinserción a la sociedad a la persona privada de libertad.

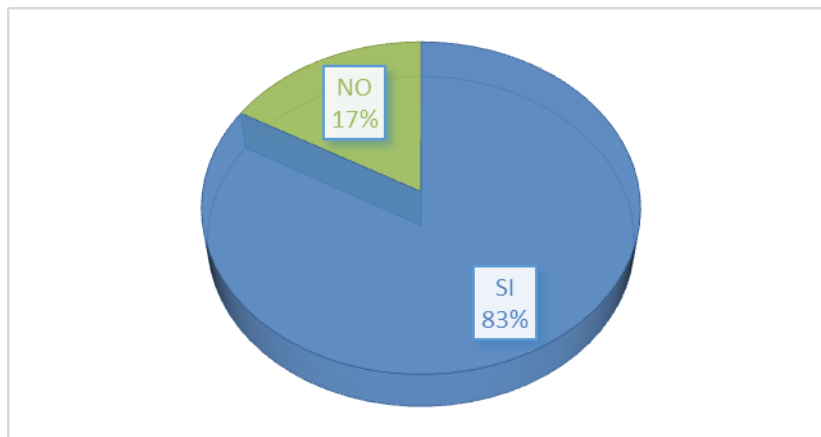
Análisis: las medidas de rehabilitación que se vienen aplicando hoy en día en el Centro de Rehabilitación Social de Loja no son suficientes para una buena rehabilitación social del interno por que no se hace un estudio individual profundizado a la persona privada de libertad, y por ende no se puede tener un diagnóstico individual de los problemas tanto psicológico como social, por tal motivo la reinserción social de la persona privada de libertad no se da a su cabalidad.

2.- ¿Conoce usted qué tipo de rehabilitación reciben las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Loja?

Cuadro N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL.	30	100%

GRAFICO N° 2



AUTOR: Elías Capa.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Interpretación: de los encuestados que represente el 17% que equivale a 5 personas de las 30 encuestados, opinan que no conocen exactamente qué tipo de medidas de rehabilitación les imparten dentro de este Centro de Rehabilitación Social, mientras que el 83% que equivale a 25 encuestados, opinan que si conocen el tipo de rehabilitación que les imparten a las personas privadas de libertad, como son talleres de carpintería, mecánica, artesanías y

panadería para el batallón de mujeres y de vez en cuando charlas psicológicas y religiosas, lo que estas medidas no son las adecuadas para una rehabilitación de una persona que se encuentra privada de libertad.

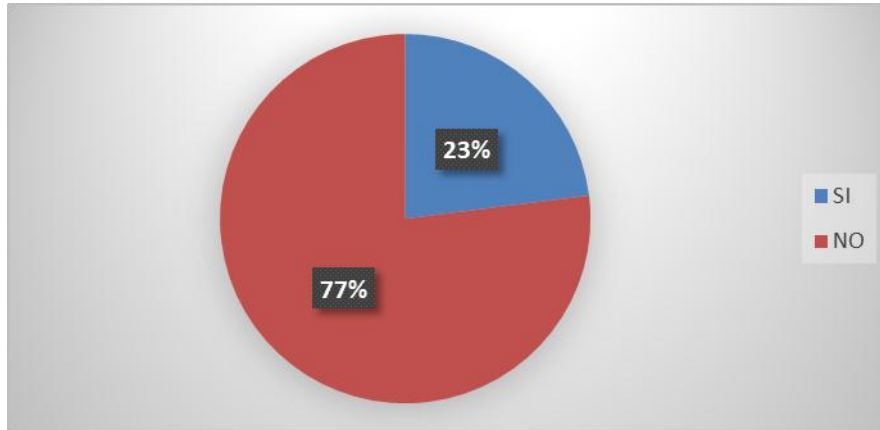
Análisis: de acuerdo a la realidad en el tema de rehabilitación social de las personas privadas de libertad no se cumple a cabalidad así como lo establece el COIP, por el simple hecho que no existe una adecuada infraestructura, no existe personal suficiente para dar privilegio a la rehabilitación, por tal motivo no se puede dar una buena rehabilitación y reinserción del interno a la sociedad.

3.- ¿Considera usted que el personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, cumple con la Rehabilitación Psicológica y social de la Persona Privada de libertad?

Cuadro N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23%
NO	23	77%
TOTAL.	30	100%

GRAFICO N° 3



AUTOR: Elías Capa.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Interpretación: de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, el 23% que equivale a 7 personas de las 30 personas encuestadas, opinan que el personal que se encuentra laborando en el Centro de Rehabilitación Social de Loja no cumple a cabalidad lo que establece la ley, y el 77% que equivale a 23 personas de las 30 encuestados, opinan que el personal no cumple con la rehabilitación social por falta de infraestructura y falta de personal en la materia de rehabilitación psicológica para el número de personas privadas de libertad que existen en la actualidad.

Análisis: de acuerdo a los estudios realizados y comentarios de profesionales del derecho se podría decir que el personal que se encuentra laborando en materia de rehabilitación psicológica y social a la persona privada de libertad no

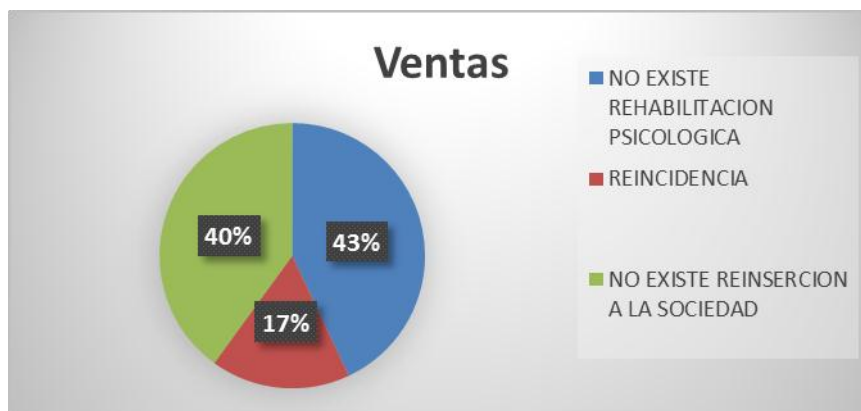
cumple a cabalidad dicha rehabilitación por el hacinamiento de internos y por falta de infraestructura.

4.- ¿Cuáles cree usted, que son las consecuencias o efectos que produce la falta de normatividad legal dentro del Código Orgánico Integral Penal, que no garantiza un tratamiento bio-psico-social a la persona privada de libertad?

Cuadro N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO EXISTE REHABILITACION PSICOLOGICA	13	43%
REINCIDENCIA	5	17%
NO EXISTE REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD	12	40%
TOTAL.	30	100%

Grafico N° 4



AUTOR: Elías Capa.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

interpretación: De los encuestados el 43% que equivale a 13 personas encuestadas manifiestan que las consecuencias que produce la falta de normativa legal al COIP produce la no rehabilitación Psicológica del interno, el 40% que equivale a 12 personas encuestadas manifiestan que no existe reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad, y el 17% que equivale a 5 personas encuestadas manifiestan que se da la reincidencia del interno por no recibir un adecuado tratamiento durante el tiempo que ellos se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social.

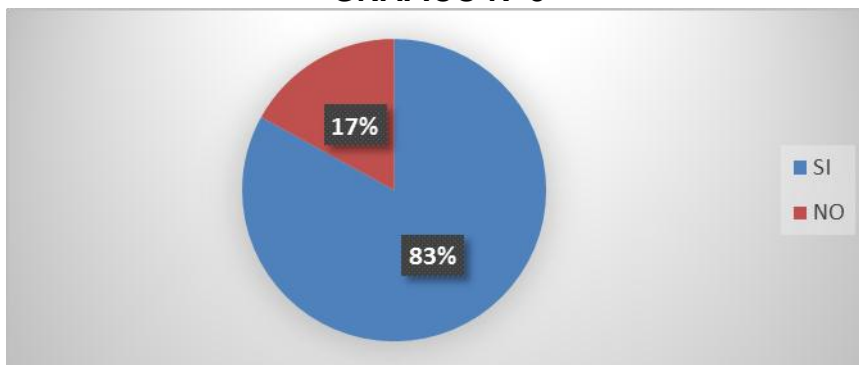
Análisis: Al no garantizar un tratamiento bio-psico-social a la persona privada de libertad no se podrá dar inicio con una adecuada rehabilitación acorde a sus problemas psicológicos y sociales que ha venido acarreado desde muy temprana edad y por ello se da la reincidencia de las personas privadas de libertad.

5.- ¿Estima conveniente que se incorpore una reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a garantizar el estudio Bio_Psico_Social de la persona privada de libertad?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

GRAFICO N° 5



AUTOR: Elías Capa.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Loja.

Interpretación: de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho el 83% que equivale a 25 de las 30 personas encuestadas, opinan que si debería haber una reforma para que garantice el estudio bio-Psico-Social de los internos y así pueda mejorar la rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad, y el 17% que equivale a 10 de las 30 personas encuestadas, opinan que no porque así tenga varias reformas el Código Orgánico Integral Penal el tratamiento de las personas privadas de libertad seguirá siendo el mismo, que no ayuda a la persona a su rehabilitación y reinserción social.

Análisis: Considero que los assembleístas deben reformar al COIP, con el fin de garantizar el estudio Bio_Psico_Social de la persona privada de libertad, ya que estas personas necesitan un tratamiento permanente por parte de profesionales especializados que demuestren el interés de querer ayudar a la persona privada de libertad en su rehabilitación y reinserción social, por lo que considero incorporar reformas al Código en mención, con el único fin que se rehabilite al interno y no exista reincidencia en sus actos delictivos.

6.2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las entrevistas fueron aplicadas a diez profesionales del Derecho entre ellos Fiscales, Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Loja y Abogados Especialistas en Ciencias Penales y en forma resumida detallamos los siguientes resultados:

1.- ¿Considera usted que las medidas de rehabilitación social que se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal, garantiza la Rehabilitación Bio-Psico-Social del interno?

Dentro del Código que se encuentra en mención existe varios métodos para dar la rehabilitación a la persona Privada de Libertad por ende son medidas que no se las cumple a cabalidad dando como resultado una mala rehabilitación al interno, y para que exista una buena rehabilitación social a la persona privad de libertad se debe hacer un estudio minucioso del interno al momento de ingreso al Centro de Rehabilitación Social y para ello debe existir un estudio bio-psico-social de la persona privad de libertad lo que no existe en el Código Orgánico Integral Penal por tal motivo este Código en mención no garantiza un estudio bio-psico-social de la persona privada de libertad.

COMENTARIO.

En esta pregunta los entrevistados manifiestan que las medidas de rehabilitación social que se encuentran estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal social no garantizan un estudio bio-psico- social a la persona

privada de libertad por lo tanto no existe una rehabilitación adecuada para la persona privada de libertad y no se puede reintegrar a la sociedad como un ser útil.

2.- ¿cree usted que las personas privadas de libertad, al no recibir un adecuado tratamiento psicológico y social, se convierte en un ser peligroso para la sociedad?

La persona que cometió un delito contra la vida de la mujer y se encuentra privado de libertad en un Centro de Rehabilitación Social se lo denomina peligroso, y al no recibir la adecuada Rehabilitación por parte de este Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra internado esta persona se volverá más peligrosa para la sociedad por el simple hecho que no existe una estudio bio-psico-social, ni tampoco una clasificación por el tipo de delito que ha cometido y así mismo afecta la sobrepoblación de internos, por lo tanto no se logra la reinserción a la sociedad de este individuo.

COMENTARIO.

De acuerdo a lo que manifiestan los entrevistados si la persona privada de libertad no recibe su tratamiento adecuado y a su total cabalidad es una persona peligrosa para la sociedad, porque volverá a cometer el mismo delito otros delitos de mayor gravedad, por lo tanto estas personas necesitan apoyo de las personas encargadas a dar la rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social y que se cumpla a su totalidad para poder cambiar la

forma de pensar del interno y obtener resultados positivos como es la reinserción a la sociedad del interno.

3.- ¿Podría indicar que tipo de tratamiento recibe la persona privada de libertad que se encuentra interno en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas de Loja?

Los tipos de tratamientos que reciben las personas privadas de libertad son: charlas psicológicas, religiosas y también como métodos de rehabilitación reciben talleres de carpintería, panadería para las mujeres, por ende se puede decir que estos métodos no son los adecuados para la rehabilitación de una persona que tiene problemas psicológicos y sociales.

COMENTARIO:

Dentro de los tipos de rehabilitación social que reciben las personas privadas de libertad no son los adecuados para garantizar una rehabilitación positiva para la persona privada de libertad, se debería implementar un estudio bio-psico-social al interno y desde allí partir para darle su adecuada rehabilitación psicológica y social, acorde a los problemas que ha tenido en su vida diaria.

4.- ¿Cuál es su criterio, respecto a la falta de cumplimiento de las medidas de Rehabilitación social que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

Las medidas de rehabilitación social que se encuentran establecidas en el Código que se encuentra en mención, no se cumplirá a cabalidad por el simple hecho que existe sobrepoblación de personas privadas de libertad, no existe una buena infraestructura, no hay suficiente personal especializado en materia de rehabilitación, por estos motivos que son los más sobresalientes que se puede notar a simple vista, por tales motivos no se cumple la rehabilitación del interno y no se puede lograr la reinserción social de la persona privada de libertad.

COMENTARIO:

De acuerdo a lo que manifiestan los entrevistados y mi opinión que al no cumplir a cabalidad lo que se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal se está vulnerando los derechos de las personas internas y no se puede obtener ningún beneficio del Centro de Rehabilitación Social por lo tanto es un problema que ha venido desde hace tiempos atrás sobre la mala rehabilitación social de la persona privada de libertad, por ende existe gran número de reincidentes en los Centros de Rehabilitación Social.

5.- ¿Cómo profesional del derecho que reformas sugiere al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la rehabilitación bio-psico-social de la persona privada de libertad?

Como reforma al Código Orgánico Integral Penal en la parte pertinente a lo relacionado en las medidas y tipos de técnicas para la rehabilitación de la

personas privadas de libertad, sería que los Centros de Rehabilitación Social sean acordes a la cantidad de internos que mantienen, o sea que no exista hacinamiento de personas privadas de libertad y una buena infraestructura donde se desenvuelvan con sus actividades de rehabilitación bio-psico-social y las demás técnicas acorde al Código que se encuentra en mención y no este solo en letras.

COMENTARIO:

La infraestructura de los centros de rehabilitación social es lo fundamental para que pueda existir una buena rehabilitación social para la persona privada de libertad, y de esa manera se pueda dividir a los internos acorde a su peligrosidad y puedan obtener charlas psicológicas individuales acorde a los problemas mentales de cada interno.

Para ello se aplicara un estudio bio-psico-social a la persona privada de libertad para obtener resultados y acorde a eso aplicar métodos de rehabilitación a la persona privada de libertad y de esa manera obtener resultados positivos con el interno.

6.3 ESTUDIO DEL CASO.

1. DATOS REFERENCIALES.

Juicio Numero: 082-2011

Tribunal: Primero de Garantías Penales con Sede en el Cantón Loja de la provincia de Loja.

Actor: María de Jesús N/N, Acusación Particular

Demandado: Wilson Santiago C. J.

Delito: homicidio

Versión del caso.

En la ciudad de Cariamanga a los seis días del mes de marzo del dos mil once a las 11 horas aproximadamente, mediante copia del parte policial elaborado por los señores miembros militares de Cariamanga, se ha llegado a tener conocimiento de este presunto delito de homicidio, así mismo acercándose al lugar de los hechos el teniente político del lugar para hacer el respectivo levantamiento del cadáver, y mediante parte policial llega a tener conocimiento el juez quinto de garantías penales de Cariamanga, y una vez reunida todas las pruebas se procede a detener al señor NN para imponerle medidas cautelares durante la instrucción fiscal y así encontrándose detenido en el Centro de Rehabilitación social de Loja.

En este estado se convocó a la audiencia de formulación de cargos y por parte de la fiscalía se ordenó la detención del ciudadano NN para las respectivas investigaciones del presunto delito de homicidio, y una vez evacuada toda la investigación por parte de la fiscalía y terminada la instrucción fiscal le llama a

audiencia oral de formulación de cargos para resolver la situación del señor NN que se encuentra detenido por el presunto delito de homicidio.

El juez del tribunal primero de garantías penales de Loja señala día y hora para que se lleve a efecto dicha audiencia de juzgamiento, en la que comparecen todas las partes procesales como son, fiscal, la acusación partícula, el denunciado y los miembros del tribunal de Garantías Penales de Loja, y de esa manera se da inicio a la audiencia de juzgamiento, en los términos que dispone el Art 285 del Código de Procedimiento Penal, y concede la palabra al señor Fiscal Dr. Bolívar Figueroa Castillo, quien manifiesta tras el saludo a la Sala: La Fiscalía de la ciudad de Cariamanga presenta como la teoría del caso un hecho que de un homicidio ocurrido en la ciudad de Cariamanga el día 6 de marzo del año 2011, aproximadamente a partir de las 02h30 de la madrugada en el sitio papa del Guavo del Barrio San Pedro, de la Parroquia Chiles del Cantón Calvas, en la cual en el interior de la vivienda de Nelly Josefina Narváez Andrade, la misma es encontrada fallecida. De la investigación que practica la Fiscalía, se presume que puede tener participación en este homicidio el ciudadano señor Wilson Santiago Cuenca Jumbo, en esta audiencia señor presidente, esta es la tesis que la Fiscalía va a defender con prueba testimonial e instrumental que está anunciada con lo que se demostrará la participación del procesado en este lamentable hecho de sangre que cobró la muerte de Nelly Josefina Narváez.

El señor Presidente del Tribunal con el mismo fin, concede la palabra al señor abogado de la acusación particular quien expresa: La señora María de Jesús Narváez Flores, madre de quien en vida fue Nelly Josefina Narváez ha presentado su acusación particular dentro del proceso penal que se sigue en contra del señor Wilson Santiago C.J. por considerarlo autor del homicidio calificado en la persona de quien en vida fue Nelly Josefina N., la teoría del caso está basada en la prueba que se va a presentar y luego de actuar la prueba ustedes señores miembros del Tribunal sabrán poner su veredicto en orden a que este delito no quede en la impunidad y se resarzan los daños y perjuicios que le corresponden a la acusadora particular. Tengo anunciada la prueba que actuaré dentro de esta audiencia en orden a probar los hechos de la acusación particular.

El señor Presidente con igual objetivo invita al podio al señor abogado de la defensa del acusado quien manifiesta: En primer lugar es necesario poner en conocimiento del Tribunal que el señor Wilson Santiago Cuenca Jumbo a quien represento está llamado a juicio por parte del señor Juez Quinto de Garantías Penales de Cariamanga en calidad de presunto autor del delito de homicidio tipificado en el Artículo 449 del Código Penal, esto es por cuanto la noche y madrugada del día 5 de marzo para amanecer seis, ha sido encontrada en su domicilio sin vida la señora Nelly Narváez con huellas de haber sido estrangulada, esto en el barrio San Pedro de la Parroquia cantón Calvas, Provincia de Loja. El señor Juez de primer nivel en el momento de analizar los

hechos recoge las fechas de la Fiscalía y de la Acusación particular no sin antes dejar constancia de que dicha tesis deja muchas dudas y que todos los cuestionamientos que se han hecho por parte del procesado en la audiencia preparatoria de juicio, deben ser analizados en esta etapa del proceso. La Fiscalía y la acusación particular han sustentado hasta el presente momento su tesis acusatoria, el primer indicio de Fiscalía y la acusación particular presentan es el hecho de que hay un testigo que se llama Pedro Sarango que dice que en la noche y madrugada del presunto crimen había transportado desde el sitio Tierras Coloradas del Barrio San Pedro, a una persona a quien lo describe como un hombre pequeño contextura delgada y al momento que ha sido llamado a la identificación este testigo ya lo dirá al Tribunal, no pudo identificarlo, porque dijo que no vio las características físicas del rostro de la persona. El otro indicio son tres llamadas telefónicas que se registran en el teléfono celular de la hoy fallecida y que esas llamadas telefónicas han sido realizadas en la madrugada del 6 de marzo del 2011, procedentes del teléfono celular del acusado. Estos son en definitiva los únicos indicios que gravitan en contra del acusado. Cuál es nuestra teoría del caso, sostenemos que sin duda nos encontramos frente a un delito muy grave que ha terminado con la vida de un ser humano y que amerita que se haga la investigación y valoración de las pruebas con la más absoluta objetividad. Sin embargo, el derecho que le asiste al Estado para ejercer el Jus-vivendi le impone al Estado el deber de ejercerlo de manera racional y crítica bajo los límites que establecen los principios que orientan al Derecho Penal en el Ecuador según nuestra Constitución. El

procesado como se demostrará en esta audiencia, no cometió el crimen, el procesado como se demostrará en esta audiencia fue enamorado de la ahora occisa, tuvo una relación de aproximadamente diez meses que concluyó aproximadamente en diciembre del 2010 y a partir de enero esa relación continuó de manera esporádica, se veían, se llamaban por teléfono, tenían de vez en cuando relaciones íntimas, y en la noche de los acontecimientos el procesado se vio con la fallecida en la ciudad de Cariamanga, esa noche tuvieron relaciones íntimas en Cariamanga, y después el procesado se reunió con los amigos como ya escucharemos, con quienes estuvo departiendo en una discoteca con motivo de las festividades de carnaval, hasta avanzadas horas de la madrugada y luego los testigos indicarán que fue transportado en estado de embriaguez hasta su domicilio. No hubo ningún encuentro a esas horas de la madrugada entre el procesado y la víctima. Nos parece que en este caso concreto no hubo la colaboración necesaria de la policía judicial con la Fiscalía para que la investigación se realice a profundidad; se dejaron de investigar hechos muy importantes y hay otros sospechosos en este caso, dos sospechosos contra quienes si gravitan serios elementos que podrían llevarnos a determinar la autoría verdadera de este crimen. Esta nuestra teoría del caso. El señor Presidente del Tribunal invita al señor Fiscal de la causa para que haga la presentación de los medios de prueba con los cuales va a trabajar en la presente audiencia. El señor Fiscal manifiesta: "La Fiscalía presentó una lista de testigos que declararán en esta audiencia, así mismo, como prueba documental algunos documentos. Se ha pedido la comparecencia de los

peritos señores policía Judicial Cbo. Telmo Mendoza Campoverde, quien declarará sobre el levantamiento del cadáver y reconocimiento apertura de un teléfono celular y el ingreso de unas evidencias en cadena de custodia en calidad de bodeguero de la policía judicial con asiento en la ciudad de Cariamanga. Declarará también el señor suboficial Sgto. Marcelino Benítez Cañar quien es policía judicial y practicó el reconocimiento del lugar de los hechos; Dr. Lenin Aguirre médico que laboró en el Hospital José Miguel Rosillo de la ciudad de Cariamanga y que practicó el reconocimiento exterior y autopsia de quien en vida se llamó Nelly Josefina N. La Dra. Ramírez Aspiazu; Lic. Verónica Miño quien labora en la Fiscalía en el laboratorio de ADN a fin de que haga un análisis respecto al examen de ADN que se solicitó; Dr. Edgar Manuel Pintado, médico psiquiatra quien hizo la valoración y tomografía computarizada axial se practicó al procesado; la Dra. Rosa Edith Rodríguez quien practicó el examen médico legal al procesado; en calidad de testigos: María de Jesús Narváez Flores acusadora particular y madre de la fallecida y otros. Pido que se incorporen los siguientes documentos como prueba instrumental: acta de levantamiento de cadáver; acta informe de reconocimiento exterior y autopsia; informe de reconocimiento del lugar de los hechos; informe de reconocimiento de evidencias; parte policial de recepción de evidencias; oficio que suscribe el señor Teniente coronel del ejército acantonado en Cariamanga; parte de recepción de evidencias que hace la entrega al cabo Telmo Mendoza; el detalle de las llamadas telefónicas de la empresa de telefonía Claro; informe químico del Departamento de criminalística

de Guayaquil; parte policial en el que se incautan los celulares al procesado y fallecida, el acta de indexación del procesado; un álbum fotográfico que suscribe el señor Telmo Mendoza; acta en el que se extrajeron fluidos corporales para el análisis de ADN; acta de entrega recepción mediante la cual el custodio de la policía judicial entrega los fluidos al Izquieta Pérez de la Ciudad de Guayaquil y posteriormente a las oficinas de ADN en Quito; y el informe de reconocimiento del trayecto, esto es la reconstrucción de los hechos en el lugar donde se presume hubo la estadía y paso del procesado; informe del teléfono y apertura del celular que practicó el señor Telmo Mendoza Campoverde, un reporte del paciente suscrito por el Dr. Amable Sánchez cuya placa me permito introducirla; y el informe genético forense del ADN; el informe reconocimiento médico legal suscrito por la Dra. Rosa Edith Rodríguez. Hago la entrega para el principio de contradicción.

El secretario pone en consideración de la acusación particular y de la defensa del procesado los elementos probatorios presentados por la Fiscalía para que sean analizados y en el momento oportuno expongan sus observaciones u objeciones. El señor Presidente del Tribunal invita al podio al abogado de la acusación particular para que exponga sus elementos de prueba con los que fundamentará su acusación, quien manifiesta: La señora María de Jesús Narváez Flores dentro de la anunciación de prueba para esta audiencia, en lo principal sería la prueba presentada por la Fiscalía, en segundo lugar ha solicitado que se reciban las versiones del señor José Freddy Samaniego

Torres y del señor Servio Francisco Jumbo Masache. Quiero que se introduzca la documentación: una partida de nacimiento de quien en vida fue Nelly Josefina N. N, con la que justifico que la señora María de Jesús N. N, es la madre razón por la cual presenta la acusación; la partida de defunción de Nelly N. N; escrito de acusación particular mediante el cual la madre comparece como parte procesal; creemos conveniente de que se incorporen las versiones rendidas dentro de la instrucción fiscal.- El señor Secretario pone en consideración de la contraparte los elementos de prueba presentados para el análisis respectivo en atención al principio de contradicción. El señor abogado de la defensa manifiesta: “Respecto de la documentación presentada por la Fiscalía la defensa del procesado no tiene objeción; y con respecto a la prueba documental que presenta la acusación particular, tengo la siguiente objeción: La acusación particular pretende hacer valer como prueba documental una serie de versiones rendidas durante la instrucción fiscal por parte del procesado y por varios testigos, lo cual está en contraposición a lo establecido en el Artículo 286.6 del Código de Procedimiento Penal que determina que las declaraciones o informes ofrecidos o emitidos con anterioridad por una persona sólo podrán ser leídos estrictamente en las partes pertinentes para apoyar la memoria de dicha persona, pero no constituyen prueba. Esta la objeción.

El señor Presidente del Tribunal otorga el uso de la palabra al señor abogado defensor del acusado para que presente sus elementos probatorios con los que fundamentará su defensa en la presente audiencia y manifiesta: “...Conforme

lo he anunciado oportunamente señor Presidente, le solicito que en el momento oportuno se ordene que comparezcan a rendir sus declaraciones fundamentadas en el estrado las personas que han sido nombradas oportunamente por escrito, y le rogaría que se lo haga en el orden que se va pidiendo paulatinamente. Estos testigos son: N.N. En cuanto a la prueba documental que también está anunciada, me permito solicitar que sean aceptada como prueba documental las siguientes: dos láminas ilustrativas que contienen indicaciones respecto a cuáles son las características que quedan en una persona cuando son víctimas de asfixia por estrangulación, parte policial elevado a conocimiento de la Fiscalía; acta de identificación del procesado Wilson Santiago C. J.; informe de valoración médico legal al protocolo de autopsia suscrito por el Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre; copia del acta de la diligencia de obtención de fluidos corporales al procesado Wilson Santiago C.J.; copia del informe genético forense en donde se comparan las muestras de fluidos corporales del procesado, con las muestras de fluidos corporales obtenidos en el cuerpo de la occisa; copia certificada del detalle de llamadas entrantes y salientes del teléfono celular de la fallecida; copia de los escritos presentados oportunamente por la defensa solicitando a las empresas Claro el detalle de las llamadas telefónicas del teléfono del procesado; copias certificadas del informe conferido por la operadora Claro sobre aspectos que el procesado solicitó oportunamente; copia certificada del certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral donde consta que el procesado compareció normalmente a las elecciones del mes de mayo en la ciudad de Cariamanga;

certificado de conducta conferido por el Centro de Rehabilitación Social de Loja que habla de su conducta ejemplar; copias de los certificados médicos, historial clínico presentado por el Dr. Jorge Imaicela, médico particular del procesado; copias del juicio de divorcio y alimentos que sostuvieron la fallecida con su ex esposo que servirá para que el Tribunal analice cuáles eran los pleitos permanentes entre ellos lo cual estará relacionado con los demás elementos probatorios que presentaremos en esta audiencia. Una copia del electroencefalograma que se practicó en la persona del procesado ha pedido de la defensa y por orden del señor Fiscal de la causa. Esta la prueba documental. (Se pone en consideración de la contraparte los elementos probatorios documentales presentados por la defensa del acusado para efectos de contradicción.) Luego del análisis de los documentos el señor Fiscal de la causa manifiesta no tener objeción alguna acerca de la misma. El señor abogado de la acusación particular manifiesta: “Quiero citar e impugnar las láminas que se han presentado aquí con las cuales se pretende indicar la forma de estrangulación de una persona en esta forma; la documentación que se ha presentado luego de la obtención de los fluidos corporales al señor Wilson Santiago C. J., sobre el perfil genético que la licenciada Pazmiño explicará la razón de que excluye de este perfil genético al señor Wilson C. J. ; y la prueba de juicios civiles que ha adjuntado a este proceso que nada tienen que ver al caso que se investiga, una vez anunciada la prueba por todas las partes procesales se reproduce la misma, y de la misma manera se da el debate final.

RESUELVE.

En definitiva con el análisis de la prueba desarrollada en la Audiencia el tribunal tiene la certeza de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado. El Señor Wilson Santiago C. J. atentó contra la vida de la occisa, estuvo con ella el día, hora y lugar, y lo hizo impulsado por los celos al saber que también se encontraba con enamoramientos con otra persona, obrando con voluntad y conciencia. La doctrina ha sostenido que, para resolver se debe atender no solo la intencionalidad del agente sino las circunstancias tales como la clase de arma, la dirección dada a los golpes, la forma en que tuvo lugar la agresión, la importancia de las lesiones causadas, la existencia de resentimientos anteriores, por lo que el Tribunal lo califica como homicidio simple, por no existir prueba directa como lo sostiene Raúl Goldtein en su obra "Diccionario de Derecho Penal y Criminología", sino prueba indiciaria que consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por la vía indirecta que en el caso que nos ocupa ha ocurrido tanto más para que exista un juicio de responsabilidad a una persona por el hecho de haber observado un comportamiento "homicida", es necesario que entre el actuar del agente y el resultado dañoso en concreto producido en el mundo exterior medie un específico "nexo causal". El Artículo 88 del Código de Procedimiento Penal, determina: "Para que los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables es necesario que: 1).- Que la existencia de la infracción se encuentre comprobado conforme a derecho; 2.

Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones y 3.- Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean: a) Varios; b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios esto es, que sean concordantes entre sí; c).- Unívocos , es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión ;y, d) Directos, de modo que conduzcan a establecer lógica y naturalmente". Presupuestos que como quedan expresados se encuentran cumplidos, en virtud que, la existencia del delito se encuentra probada conforme a derecho, que entre la occisa y el acusado hubo una relación de pareja, relaciones que se vieron afectadas por cuanto la extinta también lo hacía con otra persona. Que el acusado frecuentaba su hogar, que en cierta ocasión estando él en la vivienda de Nelly Josefina Narváez Narváez, se perdió una llave de ingreso a la propiedad y tenía miedo cuando pasaba por el cementerio y que al momento de producirse la infracción se encontraba en el lugar. Han abonado a favor del acusado testimonios que señalan que se trata de una persona trabajadora, humilde, de conducta ejemplar, que se viene manteniendo conforme a la certificación conferida por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación del Centro de Rehabilitación de Loja; habiendo por lo tanto dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción siendo posible modificar y atenuar la pena, con fundamento en los Arts. 29 numerales 6 y 7 ,72 inciso 4to del Código Penal, por lo que se ha cumplido con lo previsto en el Artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, reformado. En consecuencia, aceptando la Acusación Fiscal y particular,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara al acusado WILSON SANTIAGO C. J. cuyas generales de Ley, constan en la parte inicial de este fallo, y que actualmente se encuentra privado de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, autor material y responsable, del delito de HOMICIDIO SIMPLE, tipificado y sancionado por el Artículo 449 del Código Penal, imponiéndole la condena atenuada de SEIS AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA; la misma que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, debiéndose descontar el tiempo que haya estado detenido por esta causa. Con costas daños y perjuicios que se liquidarán conforme a Ley. Se declara procedente la acusación particular. En cuatro salarios básicos unificados de un Trabajador en general, se regulan los honorarios del Dr. Sixto Salinas Pacheco, por su trabajo profesional en defensa de la Acusadora Particular.

COMENTARIO.

En el presente caso se puede notar que al responsable del delito se lo sanciona como homicidio simple por mal manejo de las evidencias y cadena de custodia, por lo que no permite establecer a su totalidad la responsabilidad del delito cometido, por tal razón el culpable del delito recibe una sanción de seis años de reclusión mayor ordinaria de acuerdo al Código Penal Ecuatoriano que ya no se encuentra en vigencia.

Pero ahora en la actualidad este tipo de delito que atenta la vida de la mujer es sancionado como femicidio, siempre y cuando se compruebe la existencia de relaciones de poder, tendrá una sanción de veintidós a veintiséis años de prisión de acuerdo al Código Orgánico Integral penal que se encuentra en vigencia desde el diez de Agosto del dos mil catorce, y dicha sanción impuesta por los Jueces de lo penal será cumplida en un Centro de Rehabilitación Social, donde recibirá una adecuada Rehabilitación Social para la reinserción a la sociedad del interno, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal que como objetivo principal de los centros de Rehabilitación Social es la Reintegración del individuo a la sociedad para que sea una persona útil al salir de dichos Centros de Rehabilitación Social .

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

En el presente trabajo de investigación me propuse los siguientes objetivos, uno general y tres específicos, que a continuación los detallo.

“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico para el cumplimiento del estudio bio-psico-social de los internos que cumplen penas por atentar contra el derecho a la vida de las mujeres”

A este objetivo general lo logre verificar con el desarrollo de la revisión de literatura, precisamente con el análisis del marco conceptual, marco jurídico y doctrinario, de las temáticas: concepto de vida, las personas, los internos, derecho de los internos objetivos de los Centros Carcelarios, Rehabilitación Espiritual, Psicología Clínica, factores endógenos y exógenos de los internos sentenciados por femicidio, Control Social, femicidio un problema latente en Ecuador, maltrato y violencia contra las mujeres, Ejecución y Medidas de Rehabilitación, Reeducción Social del Interno, Ciencia Penitenciaria, Derecho Penitenciario, el Sistema Penitenciario, estadísticas de Internos que se encuentran internados en el Centro de Rehabilitación Social para Personas Adultas de Loja, así como también normativas legales como es la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Código de Salud, Código Orgánico Integral Penal, y derecho Comparado del Código Penal de

Guatemala y la Ley Contra el femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Código Penal de la Nación de Argentina y Código Penal de Chile, respecto a la sanción por cometer delitos que atentan contra la vida de la mujer y la manera de rehabilitación que reciben estas personas Privadas de Libertad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

“Conocer los factores endógenos y exógenos de los internos que se encuentran privados de libertad por delitos contra la vida de la mujer.”

A este objetivo fue verificado en la Investigación de Campo y en la Investigación Bibliografía, en el cual, conocí sobre los factores endógenos y exógenos.

“Establecer si los internos reciben tratamientos de rehabilitación adecuados para que les permita reinsertarse en la sociedad de una manera íntegra y ser personas productivas en el futuro.”

A este objetivo lo verifique con la investigación de campo, en la aplicación de las encuestas y entrevista, donde demostré que las medidas de rehabilitación que se aplican a las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja no son las adecuadas para que esta personas se reintegre a la sociedad y sea un buen elemento para la sociedad en general.

“Presentar propuestas de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el cumplimiento del estudio bio_psico-social de los internos que cumplen penas por dar muerte a las mujeres.”

Este objetivo fue verificado en la investigación de campo con la quinta pregunta de las encuestas aplicadas, quienes manifiestan que debería darse una reforma al Código Orgánico Integral Penal para garantizar el estudio bio-psico-social de las personas privadas de libertad y de esa manera obtener una buena rehabilitación y reinserción del interno a la sociedad y que sea cumplido a su cabalidad y no quede solo en letras.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

“En los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, encontramos a personas privadas de la libertad por haber cometido el delito de homicidio o Asesinato contra las mujeres. Sin recibir rehabilitación alguna que sirva para conocer su estado bio-psico-social que contribuye a su rehabilitación integral.”

Esta hipótesis fue contrastada al momento del desarrollo de mi tesis, en especial, en la revisión bibliográfica y en el momento de la tabulación de datos de las encuestadas.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA.

Dentro del campo de la psicología clínica es la que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal del ser humano y se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento. Siendo una ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

Las personas privadas de libertad que se encuentran en un Centro de Rehabilitación Social no reciben el adecuado tratamiento para mejorar su estado mental y físico, es decir estas personas reciben un tratamiento que no es el apropiado para cada situación de problema que viene arrastrando esta persona privada de libertad, por lo tanto no se puede mejorar la situación mental de trastornos que ha tenido en el desarrollo de su vida diaria que desenvolvía en la sociedad.

Al no hacer un estudio bio-psico-social a la persona que ingresa al Centro de Rehabilitación Social no se podría mejorar su estado mental en el que ingresa por el simple hecho de no saber cuáles son esos factores que implican a la persona para cometer delitos que atentan contra la vida del ser humano. Es decir se está violando el derecho de las personas privadas de libertad a tener una buena rehabilitación y reinserción a la sociedad de acuerdo a lo que establece el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador que

determina el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Y de la misma manera en lo que establece el Código Orgánico Integral penal en el artículo 12.- establece: Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en su numeral 1 que se debe respetar su integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona privada de libertad y en su numeral 11 garantiza el derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.

Como podemos notar que dentro del Código Orgánico Integral Penal no existe una figura jurídica que garantice el estudio Bio-Psico-Social de las personas privadas de libertad.

De acuerdo a los estudios realizados tanto en la aplicación de encuestas, entrevistas a profesionales del derecho y autoridades que administran justicia pude comprobar que el Código Orgánico Integral Penal necesita una reforma de acuerdo a que se implemente un artículo que garantice la Rehabilitación del Estudio Bio-Psico-Social de la persona que se encuentra pagando una pena por delitos que se encuentran establecidos en las leyes Ecuatorianas.

8. CONCLUSIONES

Las conclusiones que estimo pertinente en este trabajo de investigación son las siguientes:

- ❖ Este tipo de delito de femicidio lo cometen personas que han tenido problemas psicológicos y sociales durante el desarrollo de su vida, así como también influye el alcohol, las drogas que los conllevan a cometer este tipo de delitos.
- ❖ La personas que cometen delitos que atentan contra la vida del ser humano, es una persona que ya se ha encontrado detenido por cualquier otro delito y sin embargo el Centro de Rehabilitación Social no le ha brindado una rehabilitación suficiente para que cambie de actitud y pensamientos al momento de salir libre.
- ❖ El Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas de Loja no cumple a cabalidad la rehabilitación del interno, por el simple hecho de existir hacinamiento, falta de personal especializado en dar rehabilitación social y falta de infraestructura .
- ❖ De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal persigue un objetivo principal que es la rehabilitación integral de los internos, proyectada

hacia su reincorporación a la sociedad, lo que no se cumple solo son letras.

- ❖ El problema que ha venido desde hace mucho tiempo atrás es la rehabilitación individual de la persona privada de libertad, de acuerdo a sus problemas psicológicos y sociales que influye al momento de cometer cualquier delito.
- ❖ La investigación de campo, como la entrevista y encuesta afloran resultados satisfactorios a mi propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal encaminada a que se aplique un estudio bio-psico-social a la persona privada de libertad y de esa manera tener resultados positivos en la rehabilitación de la persona interna.
- ❖ La falta de un Centro médico Interno en los Centros de Rehabilitación Social y puedan tener un chequeo médico por lo menos una vez a los tres meses.
- ❖ Existen vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal, que no garantizan una rehabilitación psicológica social a la persona privada de libertad.

9. RECOMENDACIONES

- ❖ El Estado Ecuatoriano debería crear programas de apoyo con técnicas al mejoramiento del estado psicológico y emocional de las personas que mantienen un estado de violencia contra su pareja o cónyuge.
- ❖ Considero que las autoridades correspondientes que se encuentran al frente de las instituciones de Rehabilitación Social deberían implementar nuevos métodos y técnicas para mejorar la reinserción a la sociedad de la persona privada de libertad.
- ❖ Es necesario incorporar en el Centro de Rehabilitación de Loja, más personas especializado tanto en psicología, medicina y seguridad acorde a la población que mantenga el Centro de Rehabilitación Social
- ❖ El Estado Ecuatoriano debería exigir que se cumpla a cabalidad todo lo que se encuentra establecido en el Código que trata en su parte pertinente la rehabilitación social de las personas privadas de libertad para mejorar la reinserción de estas personas.
- ❖ Debería mejorar la infraestructura de los Centros de rehabilitación Social para poder individualizar a cada una de estas personas que se encuentran privadas de libertad y poder implementarles métodos y técnicas individuales.

- ❖ El director del Centro de Rehabilitación Social ordenara al personal que se encuentra encargado de aplicar los métodos y técnicas para el mejoramiento psicológico y reinserción de las personas privadas de libertad que se desarrolle a cabalidad de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su parte pertinente a la rehabilitación.

- ❖ Coordinar con el ministerio de salud, para que las personas privadas de libertad tengan una atención constante y eficaz para el buen desarrollo de su estado de salud.

- ❖ Sugiero a los Asambleístas incorporar en la brevedad posible la reforma que propongo al Código Orgánico Integral Penal en su parte pertinente a la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

ASAMBLEA NACIONAL DEL EDUCADOR

Propuesta de Ley Nro. 2015-34-AS

Que, el Estado Ecuatoriano garantiza el derecho de igualdad y oportunidades de las Personas sin distinción alguna, de su edad, etnia, religión o condición social, por lo cual debe garantizarse la rehabilitación de las personas privadas de libertad durante el cumplimiento de las medidas de su rehabilitación Social.

Que. Es necesario contar con un Código Orgánico Integral Penal que delimite como medidas de rehabilitación a la persona privada de libertad un tratamiento bio-psico-social obligatorio para las personas privadas de libertad.

Que: Existe insuficiencia normativa del Código Orgánico Integral Penal, al no rehabilitar aplicando un estudio bio-psico social a las personas privadas de libertad, lo cual los vuelve, personas peligrosas al ser puestos en libertad y en muchos de los casos existe la reincidencia del delincuente.

En uso de las atribuciones y deberes constantes que establece la Constitución República del Ecuador en el Artículo 120, numeral 6,

EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 1.- Al Final del Artículo 701 agréguese el siguiente párrafo:

“Como medida de rehabilitación el Director del Centro de Rehabilitación Social de personas Adultas, dispondrá que se practique un estudio Bio-Psico-Social de la persona privada de libertad que será realizada por profesionales especialistas en psicología del Centro de Rehabilitación Social, encargados de realizar un diagnóstico y tratamiento individual de las personas privadas de libertad.”

Artículo Único.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

Artículo Final La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN GÓMEZ ERNESTO. “Manual de Derecho penal Ecuatoriano”. Edición primera edición. Editorial Ediciones Legales. Año 2000.
- BOECIO “consolación de la filosofía” Primera Edición. ROMA Italia. Año. 1965.
- CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO. Editorial Heliasta. País Ecuador. Año 2005
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Registro Oficial # 45 Año 2005 Ciudad Quito Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Registro Oficial # 45 Año 2005 Ciudad Quito Ecuador.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Registro oficial #737 Año 2003 Ciudad Quito Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial # 180. Ciudad Quito Ecuador. Año 2014.
- CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial #449 Año 2008 Ciudad Quito Ecuador.
- CUELLO CALÓN EUGENIO. “La moderna criminología.” Primera Edición. País España. Año 2011.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. País España. Año 2002.

- ERAZO BUSTAMANTE SILVANA “Ciencias Penales” Primera Edición. Editorial UTPL. Año 2011. País Ecuador.
- LEY GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION. Registro Oficial # 70. Año 2009 País Quito Ecuador.
- MARTÍNEZ VALENTINA. “Terapeuta Familiar, Documento Interno Centro de Violencia Intrafamiliar” País Chile. Año 2000.
- MORALES SÁNCHEZ MARITZA. “Sociología, Psicología y Prevención Delictiva.” Modulo Dos. Maestría en Ciencias Penales. U.N.L. Año 2008.
- OJEDA SEGOVIA LAUTARO. “violencia delincuencia e inseguridad en el Ecuador” Primera Edición. Año. 2010. País Ecuador.
- PÉREZ DE PINEDA LIGIA. “www.femicidio-feminicidio.com” Fecha de Publicación 2008.
- RAMOS SUYO JUAN ABRAHAM “Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria” Editorial San Marcos. Año 2009.
- VARGAS MENDOZA JAIME ERNESTO, “terapias Conductuales” Primera Edición. País México. Año 2009.
- PONTÓN CEVALLOS JENNY “Femicidio en el Ecuador, realidad latente e ignorada.” Publicado en el año 2014.
- CARCEDO ANA. “Femicidio en Ecuador” Publicado Septiembre del 2010.

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.**

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la presente encuesta, relacionada al título: **“REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO_PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LAS MUJERES.”**, cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1.- ¿Considera usted que las medidas de rehabilitación que se aplican en el centro de rehabilitación social para personas adultas de Loja, son suficientes y adecuadas para su rehabilitación y reinserción a la sociedad?

Si () No ()

Por.qué?.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Conoce usted qué tipo de rehabilitación reciben las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Loja?

Si () No ()

Por qué?
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera usted que el personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, cumple con la Rehabilitación Psicológica y social de la Persona Privada de libertad?

Si () No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cuáles cree usted, que son las consecuencias o efectos que produce la falta de normatividad legal dentro del Código Orgánico Integral Penal, que no garantiza un tratamiento bio-psico-social a la persona privada de libertad?

Si () No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Estima conveniente que se incorpore una reforma al Código Orgánico Integral Penal, dirigida a garantizar el estudio Bio_Psico_Social de la persona privada de libertad?

Si () No ()

Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
CARRERA DE DERECHO.

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la presente entrevista, relacionadas al título: **“REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO_PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LAS MUJERES.”**, cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciado en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1. ¿Considera usted que las medidas de rehabilitación social que se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal, garantiza la rehabilitación Bio-Psico-Social del interno?

2. ¿Cree usted que la persona privada de libertad, al no recibir un adecuado tratamiento psicológico y social, se convierte en un ser peligroso para la sociedad?

3. ¿Podría indicar que tipo de tratamiento recibe la persona privada de libertad que se encuentra internado en el Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas de Loja?

4. ¿Cuál es su criterio, respecto a la falta de cumplimiento de las medidas de Rehabilitación Social que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

5. ¿Cómo Profesional del Derecho que reformas sugiere al Código Orgánico Integral Penal para garantizar la rehabilitación Bio-Psico-Social de la persona privada de libertad?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO.

TEMA

“REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LA MUJER.”

Proyecto de tesis previa a optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Elías Ubaldo Capa Zumba.

LOJA – ECUADOR

2014

1. TEMA

“REFORMA AL RÉGIMEN EJECUTIVO PENAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTUDIO BIO-PSICO-SOCIAL DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN PENAS POR DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA DE LAS MUJERES”

2. PROBLEMÁTICA

El presente trabajo de investigación llevara a cabo el estudio bio-psico-social del interno que cumplen penas por causarle muerte a la mujer y se encuentra privado de su libertad y cumplen penas en los Centros de rehabilitación Social del Ecuador. La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 70 establece, el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. Así mismo en el Art. (66 numeral 3 literal a y b) protege a la integridad, física, psíquica, moral y sexual de las personas, existiendo otras Leyes que también amparan los derechos de la personas como es la Ley Orgánica de la Salud de la República del Ecuador que prescrito en el Art. 31 del Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública.

Es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional de los Servicios de Salud, Organismos seccionales otros Organismos competentes y de la sociedad en su conjunto contribuir a la disminución de todo los tipos de violencia, incluidos los de genero intrafamiliar sexual y su impacto sobre la salud, así mismo seguido en el Art. 32 de la Ley de la Salud manifiesta, en todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual de sus consecuencias, se brindara atención de salud integral a las personas afectadas, el personal de los servicios de salud tienen la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual.

Siguiendo con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en sus artículos 1, 2 y 3 tiene por objeto la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia debiendo sus normas orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

En Ecuador el femicidio es un problema que ya ha venido dándose desde mucho tiempo atrás, solo que no se encontraba tipificada en las leyes del Ecuador y con el nuevo Código Orgánico Integral Penal se ha tipificado dicho delito de femicidio, por lo que actualmente la muerte de la mujer se castigaba como homicidio simple o asesinato de acuerdo a las circunstancias tipificadas en el Código Penal vigente

Debemos entender por femicidio la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer. Esta conducta del infractor debe ser tratada con estudios criminológicos que permitan comprender su gravedad de peligrosidad de que reciba tratamiento especializado para su Rehabilitación Social en los Centros carcelarios.

El delito de femicidio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal que entra en vigencia el 10 de Agosto del 2014 dispuesto en el artículo 141 que determina “La persona que como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia dé muerte a una mujer el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 26 años”.

Las personas que hayan cometido este tipo de delito y que se encuentra cumpliendo su pena en los Centros de Rehabilitación Social no están desamparados por la Constitución de la República del Ecuador, y de las demás Leyes, tienen sus derechos y garantías como ciudadanos que se encuentran tipificados en su Art. 51 que reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos; 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles inhumanas o degradantes, Constan en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 3 garantiza o todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Si bien la integridad personal de los internos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, no se cumple siendo necesario conocer sobre la situación psicológica del infractor porque estas personas que ocasionan estos delitos contra la vida de las mujeres son personas que vienen de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo.

Los agresores trasladan habitualmente la agresión que han acumulado en otros ámbitos hacia sus mujeres. Volviéndose necesario el tratamiento bio-psico-social del interno que necesita ser comprendido y atendido por un equipo interdisciplinario o por profesionales que estén atentos a todos los factores que le influyen, sin caer en biologismo médico o psicológico que finalmente parcelan

al individuo. Por lo tanto, propongo investigar esta problemática con la finalidad de presentar cambios al Régimen Ejecutivo Penal del Ecuador.

3. JUSTIFICACIÓN

La investigación jurídica de la problemática se inscribe académicamente dentro del Área del Derecho Penal, por cuanto se justifica con el cumplimiento a la exigencia del reglamento del régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, jurídico con aspectos inherentes a dicha problemática, previo aprobación para la obtención del Título de Abogado.

En lo social el presente trabajo investigativo, hace un análisis al problema que vienen atravesando los internos de acuerdo al Régimen Ejecutivo Penal para garantizar el cumplimiento del estudio bio-psico-social de los internos que cumplen penas por delitos que atentan contra la vida de la mujer. El femicidio no es un asunto privado, sino un fenómeno histórico que sucede para mantener el poder masculino en las sociedades patriarcales.

Son los Estados, como garantes de los Derechos Humanos y de los derechos específicos de las personas, quienes deben implementar mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, pero somos también las personas, como parte de la sociedad, quienes debemos formar un tejido social que brinde apoyo a las víctimas y poner un alto a la violencia contra las mujeres y las personas que cometen este tipo de delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y que cumplen sus condenas en los Centros de Rehabilitación Social deben ser rehabilitados adecuadamente para que exista un cambio total de personalidad y pueden reintegrarse a la sociedad sin ningún temor.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica la problemática propuesta, en tanto existe fuentes

de investigaciones bibliográficas, documentales y de campo que aporte para su análisis y discusión, pues cuenta con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico para el cumplimiento del estudio bio-psico-social de los internos que cumplen penas por atentar contra el derecho a la vida de las mujeres.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Conocer los factores endógenos y exógenos de los internos que se encuentran privados de la libertad por delitos contra la vida de la mujer.
2. Establecer si los internos reciben tratamientos de rehabilitación adecuados para que les permita reinsertarse en la sociedad de una manera íntegra y ser personas productivas en el futuro.
3. Presentar propuesta de reforma legal en el Régimen Ejecutivo Penal para garantizar el cumplimiento del estudio bio-psico-social de los internos que cumplen penas por dar muerte a las mujeres.

5. HIPÓTESIS.

En los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, encontramos a personas privadas de la libertad por haber cometido el delito de Homicidio o Asesinato contra las mujeres. Sin recibir rehabilitación alguna que sirva para conocer su estado bio-psico-social que contribuye a su rehabilitación integral.

6. MARCO TEÓRICO

Derecho a la Vida.- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador que se encuentra en el Art. 45 establece “Las niñas, niños y adolescentes

gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”⁸⁸ de la misma manera la Declaración Universal de los derechos Humanos en el Art. 3 establece “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”⁸⁹ así mismo garantiza el derecho a la vida el Código Civil en su Art. 60.- establece “el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.”⁹⁰ De la misma el Código de la Niñez y adolescencia en el Art. 20.- Establece “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.”⁹¹

El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita. “El derecho a la vida es un derecho individual del cual gozan las personas individuales y que no pueden ni deben ser restringidos por el Estado, el gobierno o autoridad nacional.”⁹²

Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este

⁸⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Registro Oficial #449 Año 2008 Ciudad Quito Ecuador. ..Art.45

⁸⁹ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Art.3

⁹⁰ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Registro Oficial # 45 Año 2005 Ciudad Quito Ecuador Art. 60

⁹¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Registro oficial #737 Año 2003 Ciudad Quito Ecuador Art. 20

⁹² www.Derecho a la vida Apuntes Jurídicos 2012. Descargado febrero del 2014.

derecho es regulado son tomados en cuenta estos tres aspectos que, aunque están divididos, se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiera una integridad.

Homicidio.- “El homicidio es el resultado de una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. El término procede etimológicamente del latín homicidium, un compuesto de homo, "ser humano", y caedere, "matar", de modo que literalmente significa "matar a un ser humano". Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.”⁹³

El homicidio tiene cinco clasificaciones generales atendiendo el elemento subjetivo del agente:

Homicidio Doloso.- Cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima. Es decir, que el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado de muerte.

Homicidio Involuntario.- También llamado homicidio culposo o negligente: cuando se conoce el posible resultado de muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y esta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.

⁹³ CARRARA FRANCISCO, “Supuestos del Derecho penal”. vol. III, Editorial Temis. País Bogotá. Año ..1890. Pág. 42

Homicidio Preterintencional.- Hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo, si se desea simplemente golpear a alguien para causarle unas magulladuras, y se termina matándolo. Se ha afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa; dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.

Homicidio Simple.- Aquél que se comete a falta de las cuatro agravantes, que son premeditación, alevosía, ventaja y traición.

Homicidio Calificado.- Es aquel que se comete con alevosía, engaño.

Asesinato.- “En el Ecuador se encuentra regulado en el artículo 450 del Código Penal, en cuya norma se refiere a la pena de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.”⁹⁴

En el Ecuador el asesinato es un delito que se configura cuando una persona comete homicidio con las circunstancias contenidas en el artículo 450 del Código Penal, esto es cuando se ha cometido con las siguientes agravantes: Con alevosía, por precio o promesa remuneratoria, por medio de inundación, veneno, incendio o descarrilamiento, con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido, cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse.

Dentro del Código Penal ecuatoriano, además del asesinato, existen otros delitos similares que constituyen variantes del asesinato, tales como el parricidio y el infanticidio.

El asesinato es uno de los delitos más comunes que los seres humanos han cometido a lo largo de la historia de la humanidad y consiste básicamente en el

⁹⁴ CÓDIGO PENAL, Legislación Conexa 1^a ed. Quito, Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones. ..Año 1999. Art. 450

delito de matar a un individuo, por tanto, es que se trata de un delito contra la vida.

Femicidio.- De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal que entrara en vigencia el 10 de agosto del 2014 en el Art.141 “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”⁹⁵

Femicidio es la culminación de relaciones violentas motivadas por odio, desprecio, venganza, placer o un sentido de propiedad de las mujeres por parte de sus parejas; los suicidios producto de la discriminación; la muerte por abortos clandestinos; la mortalidad materna y todas aquellas muertes que pudieron ser evitadas en donde el factor de riesgo es ser mujer.

El marco jurídico ecuatoriano frente al femicidio

Si bien el femicidio constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres, y es un problema de real vigencia a nivel mundial y nacional, este no es aún un delito tipificado en el Código Penal que regula a la sociedad ecuatoriana.

“Al igual que en muchos otros países del continente, bajo un discurso legalista y amparándose en un criterio de neutralidad formal que omite los sesgos androcéntricos que subyacen históricamente en la construcción de la mayoría de los instrumentos jurídicos, se excluye de éstos la incorporación de una figura penal que permita considerar las formas particulares de discriminación y violencia experimentadas por la población femenina a la hora de abordar sus consecuencias letales, como es el caso del femicidio”⁹⁶.

⁹⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR. Suplemento N#180 del Registro Oficial se ..Publicó .2014. Art. 141

⁹⁶ <http://www.mundubat.org/archivos/publicado> en el año 2014 y descargado el 30 de abril del2014.

Es decir, que por ahora, el único recurso que el sistema de justicia ecuatoriano tiene para investigar, perseguir y sancionar la privación de la vida de una mujer en un contexto de control masculino sobre ella, es la misma que cuando se trata de un hombre que perdió la vida bajo cualquier tipo de circunstancias violentas e intencionales, el homicidio o el asesinato. La agravación del delito cometido en ciertas circunstancias, que representa el asesinato, se da así mismo cuando se acaba con la vida de un familiar cercano.

Teoría del Delincuente Nato.- El delincuente nato es el que presenta toda una serie de anomalías, señales de origen atávico o degenerativo. Es un ser atávico producto de la regresión a etapas primitivas de la humanidad, es un ser hipo evolucionado, como consecuencia de un salto atrás hereditario. Estas teorías se basan en las ideas de Darwin.

“Lombroso descubre en 1872 en un cráneo la existencia de una foseta en la zona occipital media, ésta es un signo de verdadera regresión propia de los vertebrados inferiores. Al descubrir esto, entiende que ha encontrado aquello que justifica toda su teoría de la regresión a épocas primitivas, señalará todas las características psíquicas y físicas que el delincuente nato tendrá.”⁹⁷

Entre las características antropológicas, psicológicas y sociales destacan las siguientes:

- “1. Frente resbaladiza y baja;
2. Gran desarrollo de los pómulos;
3. Irregularidades craneales;
4. Altura anormal del cráneo;
5. Orejas en forma de agarradera;
6. Mayor robustez de los miembros izquierdos;
7. La mandíbula inferior muy desarrollada;
8. Sentidos muy desarrollados (vista, reflejos, tacto, oído);

⁹⁷ CESAR LOMBROSO “El hombre delincuente” 1^{ra} Edición. Editorial España. Año 1876.

9. Tienen poco desarrollados sus sentimientos o valores (justicia, moral, deber, religión);
10. Uso de tatuajes (la mayoría obscenos);
11. Presentan suicidios o no les importa arriesgar su vida;
12. Insensibilidad al dolor, a la afectividad (indiferencia ante los dolores ajenos y propios, no muestra arrepentimiento);
13. Falta de vergüenza;
14. Vanidad en general y sobretodo en el delito;
15. Crueldad, venganza;
16. Impulsividad, y
17. Tendencia a las orgías, al beber y a los vicios.”⁹⁸

No todos los textos del Derecho Penal incluyen un capítulo dedicado al estudio del delincuente, sin embargo, si se considera lo expuesto al inicio de ésta memoria, respecto a que el Derecho Penal gira en torno a la Ley, el delito, el delincuente y la pena, no se podrá pasar por alto al protagonista del crimen.

Sería absurdo tratar solo el punto de vista jurídico como si el delito fuera una abstracción, cuando en realidad se trata de un acontecimiento que existe a causa del sujeto activo. “Aunque a la Criminología corresponde analizar a fondo al criminal desde su enfoque interdisciplinario (sociología, biología, antropología y psicología principalmente)”⁹⁹, también es cierto que desde el punto de vista del Derecho Penal se pueden apreciar ciertos aspectos necesarios para comprender los problemas que ofrece esta ciencia jurídica. La experiencia diaria, demuestra como en ocasiones el delincuente nos produce un daño. En tales situaciones afírmese la existencia del delincuente.

La Perfilación Criminal.- “Es una técnica de investigación criminológica derivada del análisis que se realiza a los diferentes patrones conductuales en

⁹⁸ CESAR LOMBROSO “El hombre delincuente” 1^{ra} Edición. Editorial España Año 1876.

⁹⁹ CESAR LOMBROSO. “El crimen, causas y remedios”. Editorial Pamplona. País España. Año 1899

los agresores conocidos, para con ello definir y crear tipologías (perfilación criminal inductiva) y así auxiliar en la resolución de crímenes en los casos donde se desconoce al responsable, a partir de los indicios físicos y psicológicos encontrados en la escena del crimen (perfilación criminal deductiva)”¹⁰⁰.

Los que se han encargado de practicar el perfil criminal han incluido históricamente un espectro numeroso de investigadores, científicos del comportamiento, de las ciencias sociales y expertos forenses. Su contribución se ha dirigido a reducir el número de los posibles sospechosos, ayudar a vincular diferentes casos criminales, y a desarrollar nuevas líneas de investigación en casos no resueltos, que están “atascados” o de lesa humanidad.

El Perfil Criminal.- “Es una hipótesis sobre la personalidad, características demográficas (edad, sexo, raza, nivel socioeconómico, etc.) y estilo de vida del posible autor de un crimen. Por sí solo, el perfil no es capaz de señalar al delincuente, pero sí que contribuye a estrechar el ámbito de la investigación, ofreciendo a ésta nuevas orientaciones y alternativas.”¹⁰¹

Actualmente, existen tres tipos distintos de perfiles.

1. El primero de ellos es el perfil de agresores conocidos o método inductivo, en el que se traza el perfil del delincuente desconocido a partir de características conductuales y demográficas compartidas por otros criminales estudiados en el pasado y que encajan con el mismo patrón de conducta del sujeto que se está persiguiendo.
2. El segundo es el perfil de agresores conocidos o método deductivo. En este caso, no se toman como referencia datos estadísticos basados en casos similares anteriores, sino que se realiza un análisis exhaustivo de

¹⁰⁰ www.revistajudicial.com

¹⁰¹ www.revistajudicial.com publicado por Ernesto Vargas en mayo del 2012. Descargado en mayo del ...2014

la escena del crimen, de la victimología y de los datos proporcionados por la policía científica para deducir las características psicológicas y conductuales del criminal.

3. El tercer tipo de perfil es el geográfico, que trata de relacionar la ubicación de la escena del crimen con el lugar de residencia del autor, basándose en la idea de que los agresores actúan en un lugar y momento que tienen para ellos un significado personal.

Derecho Penitenciario.- Es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad o de derechos. “Surge como disciplina jurídica autónoma a principios del siglo XX A su vez, como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que las distintas legislaciones imponen como consecuencia jurídica-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta”¹⁰². Partiendo de la etimología la palabra penología, esta se deriva de la palabra pena que significa sufrimiento, que en la antigüedad este era el objetivo del Estado para mantener el orden y castigar al delincuente. Concretamente, el fin de la penología es efectuar tal estudio, pero en forma organizada, para llegar a afirmar respecto de la factibilidad de aplicación y eficacia de las diversas penas y medidas de seguridad como medio para combatir las conductas antisociales.

El Sistema Penitenciario en Nuestro País.- Después de haber leído y entendido lo que es una pena incluidas sus sub - clasificaciones, diría yo que es una manera de reaccionar del estado frente a una violación del ordenamiento jurídico en una sociedad que convive bajo una derecho penal positivo. Podría también definirse como una sanción que conlleva la pérdida temporal o definitiva de derechos civiles o de ciudadanía de la persona que

¹⁰² <http://www.revistajudicial.com>. Com publicado 28 de enero del 2010 y descargado el 26 de abril del ...2014

cometiesen el delito, todo esto tendría que estar contemplado en las leyes y en los respectivos Códigos para que puedan ser de esta manera ejecutados por los organismos correspondientes, sobre los cuales recaiga la jurisdicción de dichos delitos, así se llegaría a un proceso que determinaría la responsabilidad del individuo.

El sistema de seguridad en una sociedad funciona de una manera muy sincronizada podríamos decir que la policía, justicia y cárcel, funcionan de una forma muy específica pero si llegase a fallar una de las tres, colapsarían todas las seguridades de dicha sociedad, de esta manera si falla la aplicación de justicia, también la policía tendría que fallar, es por eso que si la policía atrapa un criminal y la justicia no hace su trabajo, el criminal regresa a la sociedad provocando un caos desproporcionado.

La función de la cárcel es la de disuadir a un criminal la reincidencia de un delito y también tiene la función de rehabilitar y en el mejor de los casos, aunque poco frecuente pero no imposible la reinserción de dichos criminales en la sociedad después de haber cumplido su pena; pero por otra parte la realidad es que en nuestras cárceles no hay mucho de eso sino más bien que llegan a perfeccionarse en su conducta delictiva.

La Resocialización.- En el transcurso de la historiografía de la pena privativa de libertad, aparece el concepto de la readaptación social o resocialización, con la dificultad de su ubicación cronológica y sistemática a mérito de que existe el germen, desde antaño, en el pensamiento de corrección del delincuente, de la Iglesia Católica.

“Esta postura respondió en un principio a la idea de la expiación y corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la

finalidad de reinsertarlo en la sociedad de la cual fue retirado por falta a través de un delito de cualquier índole.”¹⁰³

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista.

Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales permiten someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que variablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna.

Resocialización Legal.- Tiene por aspiración central la vida futura sin delito en responsabilidad social, entendiendo por tal una vida libre de pena en el futuro.

“La teoría desconoce el estudio de la problemática social del delito y no se preocupa por los caminos a seguir para arribar a una resocialización legal.”¹⁰⁴

Otro elemento crítico puede centrarse en que fácticamente la resocialización legal del delincuente sólo puede conseguirse por medios represivos e intimidatorios.

Resocialización como Plan de Vida.- Esta posición sostiene que la pena no sólo debe defender a la comunidad del delincuente sino ofrecerle a éste alternativas a su comportamiento criminal, así el concepto de resocialización se confunde con el concepto de sociabilización.

¹⁰³ GARRIDO GUZMAN, “Manual de Ciencia Penitenciaria”, editorial de derecho reunidas CiudadMadrid.País España. Año 1983.

¹⁰⁴ ANTONIO GARCIA-PABLOS DE MOLINA, “La supuesta función resocializadora” Editorial Porrúa.País .México. Año 1990.

Hay una contradicción insalvable respecto de la realización de una elección de vida cuando se impone un modelo autoritario de tratamiento.

Resocialización Terapéutica.- Se entiende a esta corriente como un tratamiento terapéutico que tiene como misión fundamental la integración social del recluso. Esta corriente tiende a ser de carácter humanizador de tal manera que la medida de la pena disminuye la necesidad de prevención.

Este tipo de terapia implica tratar al delincuente en el aspecto psicológico con la finalidad de reconocer determinadas anomalías o patologías de la personalidad del penado.

Con este concepto resocializador de la pena lo que se trata es de que el trabajo y la educación sean los encargados de rehabilitar moralmente y de esta manera que se puedan reintegrar con la sociedad que los condeno por una conducta inaceptable en derecho.

Estos elementos de tratamiento (trabajo-educación), son medios de control social por una parte y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por el otro. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de los privilegios del mismo, aún sin compartirlos.

La Readaptación Social.- El concepto original que la constitución otorga a la readaptación social es: “Garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación.”¹⁰⁵ El hecho para que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica,

¹⁰⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito ...-Ecuador. 2013. Art. 201

legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental.

La Reeducción.- El sistema penitenciario ecuatoriano, atraviesa un proceso de crisis institucional; la pena privativa de la libertad busca inducir a no cometer delitos y que la rehabilitación y la reinserción del interno a la sociedad sea efectiva; sin embargo nuestras cárceles perfeccionan y reproducen la violencia, la reincidencia; y, la nula rehabilitación de los internos a la sociedad confirman la aseveración de que la cárcel es la centro de aprendizaje del delito.

Los Centros de Rehabilitación Social reflejan la discordia entre el derecho y la realidad, la pena constituye el eje del sistema penal, y consecuentemente el eje de la política criminal del estado.

“El derecho penitenciario sé presenta como una de las partes más significativas del derecho de ejecución, dedicado exclusivamente al conjunto de normas que regulan aquel complejo de relaciones jurídicas derivadas de la ejecución de las penas privativas de la libertad.”¹⁰⁶ La ejecución de la pena privativa de la libertad ha sido utilizada como una forma de control social, la finalidad que se le asigna a la pena, es de corrección del interno en un sentido disciplinario y que se instituya como ente positivo a la sociedad.

Sociedad.- He aquí que para lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad a su entorno social, se hace necesario reeducarlos, en su afán de ser entes positivos, con un cambio de conducta y forma de actuar de respeto a sus semejantes. Por lo mismo en términos comunes diremos que la reeducación se hace imprescindible en esta lucha por lograr una rehabilitación integral de las personas sentenciadas para reinsertarlas a la sociedad, y para ello la reeducación significa enseñanza de nuevas formas de comportamiento para integrar de nuevo a la sociedad a quienes han perdido, han cambiado o

¹⁰⁶ <http://html.revista.judicial.com/Centros-de-Readaptación-Social>. publicado 2014 y descargado el ...junio 2014

desviado sus hábitos adquiridos inicialmente, como los enfermos mentales o los delincuentes.

La reeducación es un conjunto de técnicas que hacen que un órgano o un miembro del cuerpo cuya función había disminuido o se había perdido vuelvan a desarrollar su actividad con normalidad.

En el caso de la reeducación de los internos/as, se entiende que ésta se imparte a los privados de la libertad que no tuvieron la oportunidad de recibirla en la época correspondiente, pero la reeducación, va más allá de lo que pregonan las normas, ya que en términos generales es el cambio de cualidades negativas por el desarrollo de cualidades positivas; es un proceso en el cual a través del desarrollo de un conjunto de actividades se intenta influir de forma activa sobre las personas privadas de la libertad para que asimilen las normas de conducta, reglas morales, convicciones, intereses, valores sociales y aspiraciones, dirigidas a erradicar los hábitos de conducta delictiva y antisocial mediante la modificación de los hábitos del sancionado, reestructurar su personalidad para que mantenga una actitud adecuada con respecto al trabajo, la sociedad la familia, en sentido general transformar tanto su conciencia como su comportamiento.

Enfoque bio-psico-social.- Comenzó a desarrollarse a partir de los años 50 implicaba una concepción de un ser humano como ser único pero en su totalidad, determinado por sus aspectos psíquicos, biológicos y sociales, mutuamente interdependientes. Esta visión corresponde al hombre actual.

Abordaje desde una Concepción bio-psico-social.- “Como totalidad el individuo necesita ser comprendido y atendido por un equipo interdisciplinario o por profesionales que estén atentos a todos los factores que le influyen, sin

caer en biologismo médico o psicologismo, que finalmente parcelan al individuo”.¹⁰⁷

Biológico.- Se concibe al ser humano como un sistema, que el conjunto da en total el funcionamiento de elementos mutuamente interrelacionados. Existen dos concepciones

Sistema Abierto.- Un sistema que es permeable al intercambio de información con el medio.

Sistema Cerrado.- Un sistema que está limitado por su biología y por ende presenta dificultades para lograr intercambio con el medio

Psicológico.- Comprende la conducta, la expresión abierta de los procesos cognitivos, afectivos, motivaciones, personalidad. Los procesos al interior del sujeto no ocurren en forma parcelada, el sujeto no piensa, luego se emociona, etc., sino que lo hace todo a la vez. Lo cual se traduce una forma de comprender y entender el mundo.

Social.- La concepción del individuo como un ente social cada vez cobra más fuerza. El sujeto al parecer nace predispuesto para el encuentro con el otro. Las instituciones sociales que por excelencia son la familia, la comunidad donde vive y el lugar donde trabaja.

Espiritual.

“Significa la condición de espiritual. En este sentido, y referido a una persona, se refiere a una disposición principalmente moral, psíquica o cultural, que posee quien tiende a investigar y desarrollar las características de su espíritu, es decir, un conjunto de creencias y actitudes características de la vida

¹⁰⁷ [www.http/rincondelvago.com](http://rincondelvago.com). “La Mente Humana”. Publicado 28 de marzo del 2010. Descargado ...abril 2014.

espiritual. Esta decisión implica habitualmente la intención de experimentar estados especiales de bienestar, como la salvación o la liberación. Se relaciona asimismo con la práctica de la virtud.”¹⁰⁸

En un sentido es posible hablar de prácticas espirituales sin estar específicamente bajo lo que habitualmente consideramos una religión organizada, aunque generalmente no dejan de ser prácticas tradicionales, especialmente en la perspectiva de la relación entre el ser humano y un ser superior (Dios), así como con las doctrinas relacionadas con la salvación del alma, aunque actualmente se ha ampliado mucho su uso, y no son éstas las únicas formas en que se hace uso del término.

Se dice también de estilos o formas de vida que incluyen perspectivas relacionadas con el ámbito espiritual y sus prácticas, buscando, por ejemplo, la liberación.

Igualmente, puede entenderse sin referencia alguna a ningún ser superior o exterior al ser humano, utilizándose el término para referirse a una "espiritualidad atea", o "sin dios".

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos.

En este acápite, se debe señalar que para la realización de la investigación socio-jurídica propuesta, aplicaré diferentes métodos que detallo:

Método Científico.- Es el entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada con base en el análisis en obras científicas relacionadas con el derecho.

¹⁰⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Espiritualidad> publicado. En el año 2014 y descargado marzo del ...2014.

Método Científico Hipotético-Deductivo.- Este método es válida la concreción para señalar el camino a seguir en la investigación socio -jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El Método Científico.- Aplicado a las Ciencias Jurídicas, implica que determino el tipo de investigación jurídica que persigo realizar, en el presente caso me propongo a realizar una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Método Inductivo.- Con el me serviré para determinar cuáles son los preceptos que establecen la doctrina y otros cuerpos legales relacionados con el derecho a la integridad personal de los internos que cumplen penas por dar muerte a las mujeres;

Método Deductivo.- Con este procederé a colegir las mejores aportaciones obtenidas con el método anterior en materia de derechos;

Método Exegético.- Por medio de este método procederé a realizar el análisis de los cuerpos legales pertinentes relacionados con el tema del presente estudio;

Método Histórico.- Con el realizaré una breve reseña histórica con la violación de la integridad personal que sea violentado en los Centros de Rehabilitación de nuestro país;

Método Comparativo.- Con el haré una breve comparación con las diferentes leyes y tratados que estén ratificados por el Ecuador;

Método Hermenéutico Jurídico.- Con el interpretaré los diferentes cuerpos legales nacionales e internacionales con el fin de llegar a entender mi investigación.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Método Mayéutico.- Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas con el utilizaré la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzara la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Método Analítico Estadístico.- Con el procederé con los resultados de la investigación que se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

Realizare 30 encuestas a: profesionales de Derecho y los Directores de los Centros Carcelarios, para luego de recogidos esos datos estos nos puedan servir para poder proponer alternativas de solución para el problema planteado mismo que está afectando los derechos de los trabajadores. Aplicaré 10 entrevistas a los funcionarios públicos como los jueces, y Directores de los centros de Rehabilitación Social; Jueces de Garantías Penitenciarios, para de esta forma poder conocer desde el centro mismo del problema, así como

también cuáles son sus criterios y que alternativas de soluciones nos puedan brindar.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando los proyectos de reformas que sean necesarios para adecuar el régimen legal.

7.3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio- jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, que establece: Resumen en Castellano y traducción al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Resultados; Conclusiones, Materiales y Métodos; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio Teórico:

- A. Marco Conceptual; El Derecho a la vida, Comportamiento Humano, el Principio Pro Ser Humano, Integridad Personal de los internos que cumplen penas por dar muerte a las mujeres, Homicidio, Asesinato, Femicidio, Teoría del Delincuente Nato, Derecho Penitenciario, la Resocialización, la Readaptación Social, la Reeduación y el Enfoque bio-psico-social.
- B. Marco Jurídico- penal; Constitucional, legal y derecho comparado.
- C. Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico:

- A. Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.
- B. Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la Investigación Jurídica.

- A. Indicadores de la verificación de objetivos.
- B. Contrastación de hipótesis.
- C. Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- D. Deducción de conclusiones.
- E. Planteamiento de recomendaciones o sugerencias en relación al problema en materia de tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES AÑO 2014

ACTIVIDADES	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Fase propedéutica	X	X																		
Fase de definición del problema objeto de estudio							X													
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis						X														
Elaboración del proyecto de investigación jurídica						X	X													
Culminación y presentación del proyecto									X											
Planificación del desarrollo del proyecto										X	X									
Acopio Científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo													X	X						
Análisis de la información													X	X						
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas													X	X						
Elaboración de informe final																	X			
Sesión Reservada																		X		
Defensa Pública y Graduación																		X	X	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permite la ejecución y desarrollo de mi investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requiriera para realizar mi investigación:

9.1. Recursos Humanos.

1. Director de la tesis de Grado. Por Designarse.
2. Postulante: Elías Ubaldo Capa Zumba.

9.2. Recursos Materiales.

Para la siguiente investigación se procederá a recolectar información de algunos libros, enciclopedias, textos universitarios, folletos. Trípticos, etc. que tengan relación con el presente tema de investigación.

En esta investigación se utilizara diferentes recursos didácticos y materiales:

9.3. Recursos Didácticos.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Penal.
- Código Orgánico Integral penal.
- Código de Procedimiento Penal
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Tratados y Convenios Internacionales.

9.4. Recursos Bibliotecarios.

- Biblioteca de la Carrera de Derecho
- Biblioteca de Corte Provincial de Loja.
- Internet.
- Libros.
- Revistas.

9.5. Recursos Financieros.

✓ Materiales de escritorio	180.00
✓ Bibliografías especializadas	250.00
✓ Contratación de internet	100.00
✓ Transporte y movilización	400.00
✓ Reproducción del informe final	400.00

TOTAL	1330.00
-------	---------

En total de gastos asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS que serán financiados por la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ ANDER EZEQUIAEL. Diccionario del Trabajo Social. Editorial Humanitas. Ciudad Buenos Aires. País Argentina. Año 1995.

- ❖ ANTONIO GARCIA-PABLOS DE MOLINA, "La supuesta función resocializadora". Editorial Porrúa. País México. Año 1990.

- ❖ JUAN ABRAHÁN RAMOS SUGO. DERECHO de Ejecución Penal. Editorial San Marcos. Ciudad Lima. País Perú. Año 2009.

- ❖ CARRARA Francisco, vol. III, Editorial Temis. País Bogotá. Año 1890.

- ❖ CESAR LOMBROSO "El hombre delincuente" Primera Edición. Editorial España. Año 1876.

- ❖ CESAR LOMBROSO. El crimen, causas y remedios Editorial Pamplona. País España. Año 1899.

- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR. Suplemento N#180 del Registro Oficial se publicó 2014. Art.141

- ❖ CÓDIGO PENAL, Legislación Conexa 1a ed. Quito, Ecuador Corporación

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR año 2008 registró oficial #449.

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito – Ecuador. 2013.

- ❖ COSTA FAUSTO. Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía. Editorial Hispanoamericana. México. Año 1953.

- ❖ CUELLO EUGENIO. Derecho Penal. Tomos I, II, III, y IV. Editorial Tirant Lo Blanch.de Estudios y Publicaciones, Año 1999.

- ❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

- ❖ DURKHEIM EMILIO. La Educacion Moral. Schapine Editorial Buenos Aires. País Argentina. Año 1902.

- ❖ GARRIDO GUZMAN, Manual de Ciencia Penitenciaria, editorial de derecho reunido. Ciudad Madrid. País España. Año 1983.
- ❖ GARRIDO LUIS. Manual de Ciencias Penitenciarias. Edirsa Madrid. País España. Año 1983.
- ❖ SILVA HERNÁN. Diccionario de Psiquiatría Forense. Editorial Jurídica Santiago de Chile. Año 1991.
- ❖ ZAFFARONI RAUL. Muertes Anunciadas. Editorial Temis. País Colombia. Año 1993.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS	102

6. RESULTADOS	105
7. DISCUSIÓN	132
8. CONCLUSIONES.....	138
9. RECOMENDACIONES	140
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	142
10. BIBLIOGRAFÍA	144
11. ANEXOS	146
INDICE	180